

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-43
		Versión: 4
	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN	Fecha: 16/07/2025

1. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA: CONSORCIO OM-2025	
IDENTIFICACIÓN (No. CEDULA O NIT): 901972420-9	
No. DE CONTRATO: CPS- 2218 de 2025	Mayor cuantía ____X____ Menor Cuantía _____ Mínima cuantía_____
OBJETO DEL CONTRATO:	RTVC REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL CONSISTENTE EN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y TECNOLÓGICA QUE CONFORMA LA RED DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ANALÓGICA, TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT) Y ESTACIONES DE RADIO AM/FM.
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	01 de agosto de 2025
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	05 de agosto de 2025
MODIFICACIONES AL CONTRATO:	N/A
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31/12/2025 o hasta agotar recursos
PRORROGAS:	N/A
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	RESOL 0016/25 COBERT DE LA TDT PUB NAC Y REG – (\$3.858.848.098) RESOL 0019/2025 TRANSF CTE (FUNC Y OPERAC) - (\$1.286.282.699)
PERIODO CERTIFICADO:	N/A
NUMERO DE PAGO:	ANTICIPO # 1 - Equivalente al 20% del valor del contrato

No. FACTURA Y FECHA (SI HAY LUGAR)	Cuenta de cobro No. 01 de agosto de 2025 Concepto: Anticipo: por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato una vez se haya suscrito el acta de inicio, presentación de cronograma de trabajo y arquitectura del sistema de información.
------------------------------------	--

SEÑALE CON UNA - X - EL CASO QUE APLIQUE

GASTOS DE PRODUCCIÓN: _____	GASTOS DE VIAJE_____
ADMINISTRACIÓN DELEGADA: REEMBOLSO_____	COMISIÓN_____
ANTICIPO: <u> X </u>	PAGO ANTICIPADO: _____

2. ESTADO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

Durante el periodo de julio se evidencia la entrega de la documentación requerida al contratista para el inicio del contrato y pago del anticipo. A continuación, se relaciona la documentación entregada a RTVC:

- Acta de inicio
- Cronograma OM ELECTROGENO
- Cronograma Primera Visita
- ARQUITECTURA SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION DE MANTENIMIENTO
- CONTRATO FIDUCIARIO - CONSORCIO OM 2025 - FIRMADO

2.1. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS: Durante el periodo certificado a la fecha se tiene que el contrato se inició de acuerdo a lo establecido, adelantando lo relacionado a la **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$25.725.653.989**), IVA incluido, amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3823 y 3833, expedidos el 19 de junio de 2025. RTVC desembolsará y/o

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-43
		Versión: 4
	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN	Fecha: 16/07/2025

cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: Anticipo: por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato una vez se haya suscrito el acta de inicio, presentación de cronograma de trabajo y arquitectura del sistema de información. El contratista deberá consignar a RTVC los rendimientos financieros que se generen por el anticipo otorgado. El Anticipo se somete integralmente a las disposiciones de los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, Parágrafo; 91 de la Ley 1474 de 2011, y 35 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013. En cumplimiento de la última de las disposiciones citadas, debe ser depositado en un patrimonio autónomo, resultado de la celebración de contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, celebrado entre el Contratista y una Entidad Fiduciaria autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera. Los recursos del Patrimonio Autónomo han de ser invertidos exclusivamente en la atención de costos y gastos inherentes a la prestación de los servicios contratados, así como en los demás conceptos requeridos para la puesta en ejecución de los Servicios materia del Contrato. El Anticipo será transferido al Patrimonio Autónomo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de certificación sobre la constitución del mismo y de la cuenta bancaria a la que debe ser transferidos los recursos, debidamente aprobada por el Supervisor y/o interventor y la Interventoría, una vez **suscrita el Acta de Inicio de la ejecución contractual y aprobados también por RTVC y la interventoría el contrato de fiducia y el amparo correspondiente de la Garantía Única.** El valor del Anticipo debe ser amortizado por el Contratista durante el Período de Operación y Mantenimiento de los Servicios materia del Contrato, mediante el descuento de sumas de dinero de las Facturas Mensuales por concepto de la prestación efectiva de aquellos, incluida la parte proporcional correspondiente al valor del Aprovisionamiento, a entera satisfacción de la Interventoría y la entidad, sumas que en total deben resultar equivalentes al veinte (20%) de manera que al final de la ejecución contractual se haya amortizado el ciento por ciento (100%) del valor del Anticipo. El manejo y la inversión del Anticipo están sometidos a penalizaciones por retrasos imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista.

2. 2. ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO:

El contrato se encuentra en EJECUCIÓN, con un porcentaje de avance del 17%.

2.3. NOVEDADES QUE SE PRESENTARON DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Durante el presente período no se han presentado novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.

2.4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES.

Certifico que el contratista realizó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo ARTÍCULO 2.2.4.2.2.13., del decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes, conforme a las siguientes consideraciones:

Número de Planilla:	Certificado de revisor fiscal
Periodo cotizado:	Septiembre de 2025

2.5 GARANTIAS: (Si el contrato no tiene garantías deje el numeral, registre N/A y elimine los cuadros. Para el caso en que el contrato tiene garantías debe especificar el tipo de garantía y las diferentes características En caso de realizarse modificaciones, se deben relacionar igualmente los respectivos anexos expedidos para las pólizas)

Póliza
Póliza No. **3-45-101138565**
33-40-101086566

Compañía Aseguradora: **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

			Vigencia	
Amparo	Porcentaje amparado	Valor	Fecha inicial	Fecha final
CUMPLIMIENTO - BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100%	\$5.145.130.797,80	1/08/2025	31/12/2025
CUMPLIMIENTO	30%	\$7.717.696.196,70	1/08/2025	2/05/2026
PAGO DE SALARIOS	5%	\$1.286.282.699,45	1/08/2025	31/12/2028
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	\$5.145.130.797,80	1/08/2025	2/05/2026

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES		Código: P-F-43
			Versión: 4
	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN		Fecha: 16/07/2025

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	\$ 2.847.000.000	1/08/2025	31/12/2025
---	-----------	------------------	-----------	------------

2.6 VERIFICACIÓN DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS -CONTABLES Y JURÍDICOS:

(En este orden y conforme a las funciones establecidas en el Manual de Supervisión, en lo que respecta a las funciones de la supervisión, se debe estipular la totalidad de actividades realizadas en el marco de cada uno de los siguientes aspectos)

2.6.1. VERIFICACIÓN DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

1.1. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS: Durante el periodo certificado a la fecha se tiene que el contrato se inició de acuerdo a lo establecido, adelantando lo relacionado a la **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE **(\$25.725.653.989)**, IVA incluido, amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3823 y 3833, expedidos el 19 de junio de 2025. RTVC desembolsará y/o cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: Anticipo: por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato **una vez se haya suscrito el acta de inicio, presentación de cronograma de trabajo y arquitectura del sistema de información.** El contratista deberá consignar a RTVC los rendimientos financieros que se generen por el anticipo otorgado. El Anticipo se somete integralmente a las disposiciones de los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, Parágrafo; 91 de la Ley 1474 de 2011, y 35 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013. En cumplimiento de la última de las disposiciones citadas, debe ser depositado en un patrimonio autónomo, resultado de la celebración de contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, celebrado entre el Contratista y una Entidad Fiduciaria autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera. Los recursos del Patrimonio Autónomo han de ser invertidos exclusivamente en la atención de costos y gastos inherentes a la prestación de los servicios contratados, así como en los demás conceptos requeridos para la puesta en ejecución de los Servicios materia del Contrato. El Anticipo será transferido al Patrimonio Autónomo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de certificación sobre la constitución del mismo y de la cuenta bancaria a la que debe ser transferidos los recursos, debidamente aprobada por el Supervisor y/o interventor y la Interventoría, una vez **suscrita el Acta de Inicio de la ejecución contractual y aprobados también por RTVC y la interventoría el contrato de fiducia y el amparo correspondiente de la Garantía Única.** El valor del Anticipo debe ser amortizado por el Contratista durante el Período de Operación y Mantenimiento de los Servicios materia del Contrato, mediante el descuento de sumas de dinero de las Facturas Mensuales por concepto de la prestación efectiva de aquellos, incluida la parte proporcional correspondiente al valor del Aprovisionamiento, a entera satisfacción de la Interventoría y la entidad, sumas que en total deben resultar equivalentes al veinte (20%) de manera que al final de la ejecución contractual se haya amortizado el ciento por ciento (100%) del valor del Anticipo. El manejo y la inversión del Anticipo están sometidos a penalizaciones por retrasos imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista.

Anticipo: por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato una vez se haya suscrito el acta de inicio, presentación de cronograma de trabajo y arquitectura del sistema de información. CONCEPTO: ANTICIPO

Los soportes: **acta de inicio, presentación de cronograma de trabajo y arquitectura del sistema de información** se presentan en los términos señalados y dentro del formato correspondiente, así como aportando certificación de afiliación al Sistema Integrado de Seguridad Social (Salud, pensión, ARL), parafiscales y la documentación exigida por la Entidad para el presente pago de ANTICIPO.

2.6.2. VERIFICACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS

Las actividades ejecutadas por el contratista en cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones específicas a su cargo fueron realizadas dentro de los parámetros requeridos durante el periodo certificado.

2.6.3. VERIFICACIÓN DE ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

El pago que se certifica está de acuerdo con lo establecido en el contrato y los requisitos establecidos para el mismo.

	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-43
		Versión: 4
	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN	Fecha: 16/07/2025

Nota1: Conforme a lo establecido en la normatividad sobre protección de datos se le informa a quienes lo suscriban que la información acá consignada no está sometida a reserva y puede ser publicada.

Nota 2: Se acepta la firma física, firma digital o a través de la aceptación mediante medios digitales (correo electrónico), estos últimos, como mecanismos idóneos conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999.

Nota 3: Si la aprobación de este formato se realiza a través de correo electrónico, se deben archivar los correos junto con el formato diligenciado como evidencia de la aprobación. Así mismo se aclara que esta información no se debe imprimir, esta debe conservarse digitalmente en formato PDF.

	CONSORCIO OM 2025	
---	--------------------------	---

Bogotá, agosto 2025

CUENTA DE COBRO No. 01

**RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC
NIT 900.002.583-6**

DEBE A:

**CONSORCIO OM - 2025
NIT 901.972.420-9,**

La suma de: **CINCO MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO TREINTA MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.145.130.797)** del CONTRATO RTVC-CPS-2218-2025 cuyo clausulado especifica:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: RTVC REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL CONSISTENTE EN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA QUE CONFORMA LA RED DE TRASMISIÓN A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ANALÓGICA, TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT) Y ESTACIONES DE RADIO AM/FM y de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$25.725.653.989)**, IVA incluido, amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3823 y 3833, expedidos el 19 de junio de 2025. RTVC desembolsará y/o cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera:

Anticipo: por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato una vez se haya suscrito el acta de inicio, presentación de cronograma de trabajo y arquitectura del sistema de información.

CONCEPTO: **ANTICIPO**

Favor consignar en la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A**, en la Cuenta de Ahorros, No. 534-01277-8 del Banco de Occidente a nombre de **PA 319574 CONSORCIO OM 2025**, con **NIT 830.054.076-2**, constituido para la Administración del Anticipo del contrato No. RTVC-CPS-2218-2025 suscrito con **RTVC – Sistema de Medios Públicos”**.

Sin otro particular.


GISELLE ANDREA CARDENAS VILLALBA
 Q.C. 53.072.262 de Bogotá.
 R.L CONSORCIO OM-2025
NIT 901.972.420-9



CONSORCIO OM 2025



Bogotá, agosto de 2025

Cordial saludo

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC

Dr ALEJANDRO ISIDORO RODRIGUEZ PENAGOS

Supervisor del CONSORCIO OM-2025

DIRECTOR DE TECNOLOGIAS CONVERGENTES

Supervisor del contrato.

Carrera 45 No. 26 – 33

Referencia: **ANTICIPO AL CONTRATO RTVC-CPS-2218-2025**

La suscrita, **GISELLE ANDREA CARDENAS VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.072.262 expedida en Bogotá, actuando como representante legal del **CONSORCIO OM - 2025** reconocido con el **NIT 901.972.420-9**, me permito adjuntar la cuenta de cobro, acompañada de los documentos requeridos por la **CLAUSULA SEXTA**, del contrato de la referencia:

1. Cuenta de Cobro.
2. Certificación Bancaria de FIDUOCCIDENTE.
3. Contrasto FIDUCIARIO entre CONSORCIO OM 2025 y FIDUOCCIDENTE
4. Copia del contrato RTVC-cps-2218.
5. Rut CONSORCIO OM-2025.
6. Acta de Inicio Firmada.
7. Arquitectura Sistema de Información de Gestión de Mantenimiento.
8. Cronograma Primera Visitas.

Sin otro particular.

GISELLE ANDREA CARDENAS VILLALBA

C.C. 53.072.262 de Bogotá.

R.L CONSORCIO OM-2025

NIT 901.972.420-9

Carrera 16 #93-78 Torre Seki of 403 / 568 5344



CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

Yo, **AYDEE GALINDO DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.356.907 expedida en Bogotá, en mi condición de Revisor Fiscal de ITECO CONSULTORES S.A.S, identificada con Nit. 800.181.867-6, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá certifico el pago y el cumplimiento de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de la presente certificación.

Dada en Bogotá, al primer (01) días del mes de Septiembre del 2025.

Atentamente,

AYDEE GALINDO DONCEL
CONTADORA PUBLICA
C.C. N° 52.356.907 de Bogotá
T.P. No.205789-T

GISELLE ANDREA CARDENAS VILLALBA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. N° 53.072.262 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **52.356.907**

GALINDO DONCEL

APELLIDOS
AYDEE

NOMBRES
Aydee Gertrudo Doncel

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1977**

PUERTO LOPEZ
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-NOV-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00014081-F-0052356907-20080617 0000504238A 1 1480010516

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industrial y Turismo

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**

205789-T

**AYDEE
GALINDO DONCEL
C.C. 52356907**



**RESOLUCION INSCRIPCION 477
UNIVERSIDAD C. U. DE CIENCIA Y DESARROLLO**

FECHA 13/08/2015

DIRECTOR GENERAL

TULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ

219395

**AUTORIZACIÓN PARA TRAMITE SOPORTE DE FIRMA COMO CONTADOR AMPARANDO EL
BALANCE INICIAL PARA LA EMPRESA SPACE TECNOLOGÍA SAS NIT. 901448648-4**

208261

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de
Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.



www.idcqs.com

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

A 4 8 8 2 8 5 0 9 0 1 8 3 E 8 A

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **AYDEE GALINDO DONCEL** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52356907 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 205789-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 9 días del mes de Julio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

Yo, **GISELLE ANDREA CARDENAS VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 53.072.262 expedida en Bogotá, en mi condición de Representante Legal de **CONSORCIO OM 2025**, identificada con Nit. 901.972.420-9, certifico el pago y el cumplimiento de los aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de la presente certificación.

Dada en Bogotá, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente,

GISELLE ANDREA CARDENAS VILLALBA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. N° 53.072.262 de Bogotá

CONSORCIO OM-2025

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
53.072.262
NUMERO

CARDENAS VILLALBA
APELLIDOS

GISELLE ANDREA
NOMBRES

Giselle A. Cardenas V
FIRMA



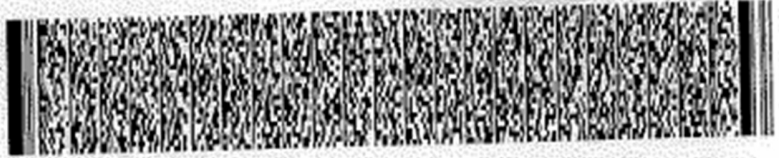
FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1984**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-JUL-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-1500103-47144271-F-0053072262-20060201 ' 0418806031C 02 204185003

RTVC-CPS-2218-2025

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE RTVC Y EL CONSORCIO OM-2025, IDENTIFICADO CON EL NIT. NO. 901.972.420-9 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA GISELLE ANDREA CÁRDENAS VILLALBA.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: RTVC REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL CONSISTENTE EN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA QUE CONFORMA LA RED DE TRASMISIÓN A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ANALÓGICA, TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT) Y ESTACIONES DE RADIO AM/FM.

1.1 ALCANCE AL OBJETO:

Establecer los elementos técnicos, operativos y funcionales requeridos para la contratación de un Contratista especializado, cuyos objetivos principales estarán enfocados en fortalecer y garantizar la capacidad, disponibilidad, eficiencia, escalabilidad y continuidad operacional de la infraestructura física y tecnológica de la red nacional de radio y televisión de RTVC, al igual que satisfacer la demanda de servicios actuales, apoyando en el cumplimiento de la misional de la entidad.

Este modelo responde a la necesidad de la entidad, el cual se desarrollará mediante la implementación de un nuevo enfoque que le permita a RTVC disponer de una sólida infraestructura técnica operativa basada en:

- Mejora de la cobertura.
- El control administrativo, funcional de la operación, automatización de procesos, eficiencia y mejora en la supervisión y gobernanza de la entidad.
- Segmentación funcional y técnica de la red por tipo de estación, tecnología, criticidad y ubicación.
- Priorización operativa, centrada en 225 estaciones actualmente operativas de un total de 335 registradas, con exclusión temporal de aquellas que presentan conflictos jurídicos o condiciones de inaccesibilidad, toda vez que conforme el diagnóstico y alcance de la intervención se efectuará la entrega de su operación al contratista.
- Recuperación del control institucional, mediante la ejecución planificada de visitas técnicas, monitoreo centralizado y reportes verificables.
- La mejora de la eficiencia operativa mediante la automatización de flujos de trabajo y sistemas de información digital para la recopilación de datos que permitan a la entidad tomar decisiones objetivas, basadas en información real orientadas a la mejora continua y optimización de la operación en general.
- Gestión organizada y transparente, asegurando una resolución efectiva y mejora de la satisfacción de los usuarios.
- Centralizar y optimizar la administración de todas las solicitudes, requerimientos, incidentes y problemas relacionados con toda la infraestructura y equipos de la red de transmisión de radio y televisión de RTVC a nivel nacional.

- Reducir el tiempo promedio de interrupción de los servicios en la red de transmisión de RTVC a nivel nacional, por fallas que impacta la cobertura y disponibilidad.
- Aseguramiento de la calidad, disponibilidad, mantenimiento y vida útil de toda la infraestructura y equipos que conforman la red de transmisión de RTVC a nivel nacional en sus estaciones, estudios y repetidoras, compuestas por infraestructura de televisión analógica, televisión digital terrestre (TDT), estudios y estaciones de radio AM/FM.

La contratación no se limita a la ejecución de actividades técnicas, sino que establece con claridad un marco funcional orientado al fortalecimiento de la gobernanza tecnológica de RTVC, conforme a su mandato de garantizar el servicio público de radiodifusión bajo los principios de calidad, cobertura y disponibilidad.

Como estrategia funcional el nuevo modelo de operación y mantenimiento establece visitas técnicas que son el eje operativo del modelo. A diferencia del esquema anterior, su ejecución estará planificada, documentada digitalmente y verificada mediante el sistema de información institucional.

Su alcance incluye:

- Diagnóstico funcional integral a nivel de toda infraestructura física y tecnológica, incluyendo toda la información necesaria como (relación de inventarios, equipos, sistemas, ubicaciones a nivel geográfica de las estaciones, entre otros aspectos relevantes de la red en su globalidad.
- Ejecución de actividades programadas y generación de informes.
- Generación de planes de acción preliminares por estación.
- Información actualizada oportunamente al sistema institucional.
- Acuerdos de Niveles de servicio

El proyecto incluye actividades de entrega, diagnóstico, verificación, revisión técnica y mantenimiento preventivo de las estaciones que hacen parte de la infraestructura de RTVC en todo el país, abarcando estaciones operativas, no operativas, siniestradas y las de la Fase VII de TDT, en sus diferentes tipos: primarias, secundarias, AM y estudios de radio. Dentro de las tareas se encuentran la revisión y validación de inventarios, firma de actas de conformidad, conceptos técnicos sobre el estado de funcionamiento y la realización de mantenimiento preventivo en dos etapas, con el fin de garantizar que las estaciones sigan funcionando correctamente, que los equipos se mantengan en buen estado y que se cumpla con los estándares técnicos exigidos.

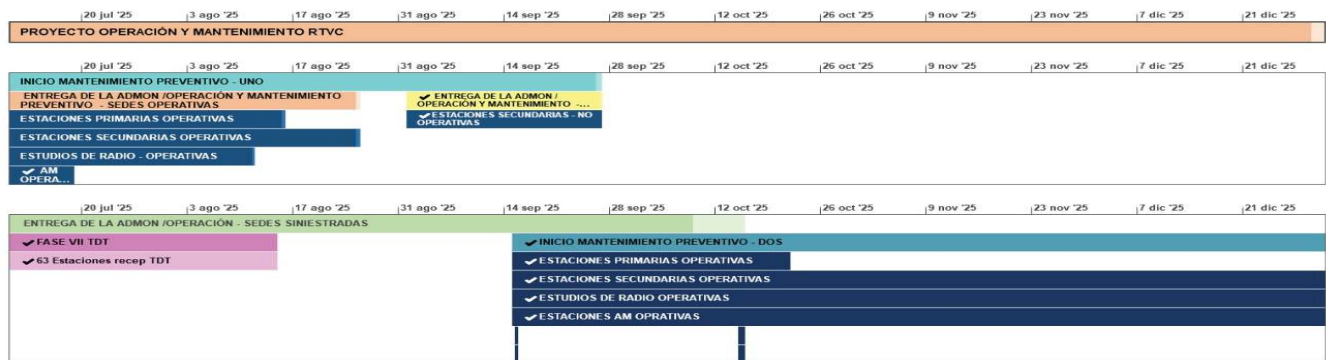
Para esto, la Entidad organizó su plan de trabajo de forma que todas las partes cuenten con una línea base clara desde el inicio del contrato, la cual será ajustada y aprobada al comenzar su ejecución. Además, durante la ejecución se hará la entrega progresiva de las estaciones al Contratista, de manera planificada, para asegurar que estas se mantengan en operación continua y evitar cualquier afectación en el servicio.

En conclusión, el modelo operativo diseñado por RTVC configura una arquitectura técnica más segmentada, controlada y respaldada tecnológicamente, orientada a optimizar la operación integral de la red nacional de estaciones. La incorporación de un sistema de información institucional, la digitalización de procesos, la implementación de Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) específicos y la trazabilidad detallada

por estación permitiendo superar las restricciones estructurales, tecnológicas, financieras y operativas del esquema AOM anterior.

Este enfoque garantiza un mayor control institucional sobre la infraestructura, fortalece los mecanismos de supervisión y transparencia, y contribuye a la sostenibilidad operativa y patrimonial del servicio público de radiodifusión. Asimismo, alinea la gestión técnica con los principios de eficiencia, calidad, cobertura, responsabilidad y mejora continua, en consonancia con el mandato constitucional y legal que rige la misión de RTVC como gestor del Sistema de Medios Públicos.

En consecuencia, y de conformidad con los documentos del proceso contractual que antecedió a la suscripción del presente contrato, se deberá dar cumplimiento al siguiente cronograma/Plan de Trabajo:



El mismo deberá ser ajustado de conformidad con la fecha inicio del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario.2.Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC.3.Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor y/o interventor del contrato, o a quien este delegue, e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. 4.Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada. Esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 6. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y/o protocolos que se adopten en el marco de los programas de promoción y prevención del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por -RTVC S.A.S.7.Entregar al supervisor y/o interventor del contrato al inicio del contrato y cada que sea requerido por el supervisor y/o interventor del contrato, copia del documento que acredite el cumplimiento e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en su empresa.8.Asistir a las reuniones que se programe RTVC para el seguimiento del asunto objeto del contrato.9.Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, respetando las instrucciones internas de seguridad y convivencia de la Entidad, y manteniendo el buen trato con los demás Contratista es, servidores y funcionarios de -RTVC S.A.S. - bajo los principios de buena conducta ética y

moral, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente negocio jurídico.10. Informar por escrito al supervisor y/o interventor del contrato las novedades relativas a cesión, suspensión o terminación anticipada del contrato, con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha de suscripción del acta que contenga la novedad.11. Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y oportunidad requerida, teniendo como referente los principios de calidad en los tiempos de ejecución establecidos.12. Cumplir con los lineamientos y especificaciones técnicas del Servicio y conforme a la oferta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral de la presente contratación.13. Conocer y aplicar las políticas y protocolos de protección implementadas a través de la Circular No. 007 del 22 de marzo de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden al protocolo para el manejo del acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en RTVC S.A.S.14. Custodiar y velar por la seguridad de las instalaciones y el personal requerido para el cumplimiento del contrato, cuando sea necesario y bajo su propio riesgo sin que esto represente un costo adicional para la Entidad. RTVC no se hará responsable por pérdida total o parcial de los equipos, esta responsabilidad recaerá únicamente en cabeza del CONTRATISTA, a quien podrá serle descontado el valor del daño a cargo de la contraprestación que habrá de recibir.15. Cumplir con los lineamientos contemplados en el Manual de Contratación de -RTVC-, referente al Conflicto de Interés.16. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

PARÁGRAFO. Con la suscripción y aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II, el CONTRATISTA manifiesta que: i) se encuentra debidamente facultado para realizar la ejecución del contrato; ii) conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de los estudios previos y contrato; para lo cual tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y recibió de RTVC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; iii) conoce y acepta la aplicación del Manual de Contratación de RTVC al contrato a celebrar, y iv) declara que el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con RTVC, de suerte que la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1.** Realizar el KickOff del proyecto (reunión de inicio de proyecto) con base en los pliegos de condiciones y suscribir el acta de inicio, una vez legalizado el contrato. Lo anterior, bajo los lineamientos del PMI (Project Management Institute). Como parte del protocolo de inicio del proyecto, el Contratista deberá presentar con la firma del acta de inicio, con base en los lineamientos de la Entidad, que incluya como mínimo, los siguientes elementos y bajo los lineamientos del PMI. -Objetivos -Entregables -Recursos Humanos. - Actividades a desarrollar. - Riesgos del proyecto. - Indicadores de seguimiento y Calidad. - Matriz de comunicaciones. - Control de Cambio. - Reuniones de seguimiento. - Cronograma.**2.** Realizar los mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos respecto de los activos que conforman la infraestructura de televisión analógica, televisión digital terrestre (TDT), estudios y estaciones de radio AM/FM, garantizando su correcto y continuo funcionamiento, así como la preservación y prolongación de la vida útil de los activos., dando cumplimiento a los Acuerdos de Niveles de Servicios-ANS. **3.** Todo servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se prestará mediante una orden de trabajo física, autorizada y firmada por el supervisor y/o interventor del contrato o su respectivo apoyo a la supervisión. Los formatos o modelos de órdenes de trabajos llevarán un consecutivo y estas deberán ser suministradas por el futuro Contratista al supervisor y/o interventor del contrato para su validación y aprobación. **4.** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, análisis del sector, pliegos de condiciones, la oferta presentada y los demás documentos anexos del proceso de selección y que forman parte integral del presente contrato. **5.** Garantizar que los servicios de mantenimiento preventivos y correctivos a realizar no afecten el buen funcionamiento de las estaciones; así como tampoco de las características operativas, funcionales, de configuración y diseño internas o externas de la infraestructura en

general. **6.** Utilizar repuestos originales y para casos especiales los homologados, previa información y autorización del supervisor y/o interventoría del contrato. **7.** Marcar los repuestos instalados con herramientas o marcadores idóneos que permitan su trazabilidad para efectos de control y supervisión, cuando el supervisor y/o interventor lo requiera. Se debe realizar registro fotográfico el cual debe venir con el informe y facturación en forma mensual o cuando sea requerido por el supervisor y/o interventor. **8.** Garantizar el cumplimiento de los términos de la GARANTÍA TÉCNICA y respuesta a la garantía técnica, cuando este aplique. **9.** Brindar el soporte técnico en sitio de acuerdo con lo exigido en los anexos técnicos. **10.** Reemplazar los elementos en los términos de tiempo y oportunidad establecida por EL CONTRATANTE, cuando estos presenten deterioro, defectos, fallas en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades y acorde con las condiciones de las garantías técnicas pactadas, cuando este aplique. **11.** Contar con el personal idóneo suficiente que pueda desplazarse junto con sus herramientas a cualquiera de las estaciones o estudios objeto del presente contrato cuando así se requiera, a efectos de realizar reparaciones imprevistas a las estaciones que presenten algún inconveniente, no debe sobrepasar los tiempos establecidos por la entidad, mediante el canal dispuesto por parte del supervisor y/o interventor del contrato, con el objetivo de no retrasar la operación. **12.** Garantizar que todo el personal administrativo y técnico porte y haga uso en un lugar visible de la identificación o carnet, porte el comprobante de pago parafiscal, carnet de ARL, así como tener y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal necesarios para realizar las actividades. Los documentos los puede remitir digital o portarlos físicamente. **13.** Cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en los documentos técnicos que hacen parte integral del contrato y los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS. Aplicables a todos los servicios contratados, después de efectuada la aprobación de las actividades por parte del supervisor y/o interventor del contrato. **14.** Ejecutar los trabajos en forma eficiente y oportuna, sin procesos que conduzcan a demoras injustificadas. Si en el tiempo normalmente requerido para la realización de un trabajo, se presentan imprevistos, adiciones o demoras justificadas a los trabajos solicitados, se deberá advertir dicha situación ante el supervisor y/o interventor y contar con el visto bueno previo del supervisor y/o interventor del contrato, quien será el único autorizado para verificar tales hechos y autorizar los nuevos tiempos. **15.** Cumplir con las garantías y calidad del servicio prestado establecidos en los anexos que forman parte integral del contrato. Rehacer y corregir por su cuenta y riesgo, los servicios no recibidos a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor de contrato, por causa de servicios mal ejecutados, indebida utilización o instalación de repuestos e insumos con especificaciones inferiores o diferentes a las requeridas o por mala instalación de partes, diferente o inferior a lo requerido por el supervisor y/o interventor del contrato. Las actividades que deban rehacerse no implican la modificación del plazo de ejecución del contrato, el programa de trabajo o el valor pactado. Lo anterior, sin perjuicio de la respectiva garantía de calidad de los servicios que debe aportar el proponente. **16.** Responder por los daños ocasionados a causa de la indebida manipulación de los equipos de transmisión y de comunicación dentro y fuera de la estación, durante los procesos de mantenimiento o pruebas, los cuales deben ser asumidos por el contratista, sin ningún costo para la entidad. **17.** El contratista debe tener en cuenta que los elementos, dispositivos, componentes, equipos, sistemas, infraestructura física que requieran mantenimiento tanto correctivo como preventivo son de carácter oficial y estarán bajo la custodia del contratista. En caso de requerirse el desarrollo de pruebas a elementos, dispositivos, componentes, equipos, sistemas e infraestructura física deberá notificarse al supervisor o a quien este designe y/o interventor del contrato, antes y después de su realización. **18.** Elaborar hojas de vida por cada uno de los equipos y estaciones a los cuales se les preste el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. Estas hojas de vida deberán contener la información detallada de los equipo y estaciones; así mismo se deben registrar las acciones de intervención que se les realicen a los equipos, indicando el tipo de mantenimiento (correctivo, preventivo), fecha y hora, actividades desarrolladas, número de orden y valor del servicio. Las hojas de vida deben actualizarse y entregarse mensualmente a la fecha de corte de la respectiva facturación. **19.** Llevar un registro del valor ejecutado del

contrato, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con el objeto de no prestar servicios de mantenimiento que excedan el valor del contrato. Dicho registro deberá remitirse mensualmente al supervisor y/o interventor del contrato por los medios físicos y/o digitales según las indicaciones del supervisor y/o interventor.

20. Realizar el mantenimiento con la herramienta y equipo idóneo.

21. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en las estaciones en el horario comprendidos mínimo entre lunes a viernes de 8:00 a. m a 5:00 p. m y los sábados en el horario de 8:00am a 12:00m, horario continuo, o de acuerdo a las necesidades o demanda del servicio.

22. Presentar las facturas periódicamente con IVA Incluido (cuando aplique), detallando la estación donde se prestó el servicio, las actividades ejecutadas, los repuestos instalados y la mano de obra. Así mismo, dentro del valor de la mano de obra se deben incluir los insumos del servicio de mantenimiento. Los insumos no se reconocerán como ítems independientes, por lo tanto, se entienden incluidos dentro del precio de la mano de obra.

23. Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico profesional idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio, de conformidad con las especificaciones de personal operativo mínimo requerido en el presente proceso de selección.

24. Dotar al personal con los elementos de protección personal y seguridad industrial requerida para el desarrollo de su trabajo, curso de alturas cuando sea requerido, cumpliendo con la normatividad establecida en el Decreto 1072 de 2015, y normatividad de SST.

25. Garantizar los canales de comunicación y la infraestructura logística que permita en todo momento el contacto para el seguimiento a la prestación del servicio. Para tal fin, el oferente seleccionado, al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato, deberá enviar al supervisor y/o interventor del contrato un esquema detallado del personal de apoyo (canales de comunicación y/o de interacción permanente, directorios telefónicos etc.).

26. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la propuesta y las especificaciones técnicas mínimas requeridas en los anexos, las que se consignan en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan o deriven de la ejecución contractual.

27. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que la supervisión y/o interventoría le solicite, los cuales deberán estar disponibles durante el plazo de este y dos (2) años más.

28. Presentar los informes que le sean requeridos de acuerdo con las necesidades o demanda de la entidad y en los tiempos estipulados por la misma, permitiendo la validación de todas de planeación, ejecución, control, seguimiento de todas las actividades establecidas en el contrato y en sus anexos.

29. Presentar un informe mensual o cuando sea requerido por la supervisión y/o interventoría por tipo de servicio prestado, dirigido al supervisor y/o interventor del contrato que designe la entidad, en formato archivo plano en Excel y entregar máximo a los primeros 5 días hábiles del mes. El Informe mensual debe tener como mínimo el siguiente encabezado de información: Número de orden de trabajo, tipo de mantenimiento (correctivo, preventivo), cambio (lubricantes, filtros entre otros), fecha del servicio, cantidad y descripción de los repuestos, valor unitario, valor mano de obra, valor factura, valor IVA y valor total factura.

30. Mantener los equipos técnicos y electrónicos de medición debidamente calibrados y certificados por un laboratorio especializado o autoridad competente de acuerdo con sus normas técnicas, cuando a ello aplique, así mismo, la herramienta utilizada para realizar los mantenimientos, deben tener una calibración no superior a un año.

31. Informar oportunamente al supervisor y/o interventor del contrato, de cualquier situación irregular que pueda afectar la correcta y normal ejecución del servicio.

32. Mantener vigente los precios ofertados, sin formula de reajuste y garantizar la disponibilidad de los equipos y herramientas durante el tiempo del contrato.

33. El representante Legal, personal administrativo y personal operativo responsable de los mantenimientos preventivos y correctivos que intervengan en la ejecución del contrato deben garantizar la reserva y confidencialidad de la información tanto de las estaciones como de los procesos y costos relacionados con dicho contrato.

34. Atender y acatar las observaciones y sugerencias presentadas por el supervisor y/o interventor dentro de la ejecución del contrato.

35. Pagar y acreditar, el pago de los aportes para el sistema de seguridad social integral en los términos previstos en la ley.

36. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones y demás emolumentos que se requieran.

37. Las demás relacionadas con la esencia y naturaleza del contrato o que resulten necesarias para el cumplimiento y normal ejecución de su objeto.

38. Controlar la ejecución del

presupuesto contractual a efectos de tomar las medidas que correspondan previo agotamiento del mismo, cuando se requiera continuar con la prestación del servicio.

39. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

40. Realizar la recolección de los residuos peligrosos, RAEEs y residuos especiales generados como resultado de todas las actividades contratadas en toda la infraestructura física y tecnología de la red de televisión analógica, televisión digital terrestre (TDT), estudios y estaciones de radio AM/FM de RTVC a nivel nacional.

41. El Contratista deberá realizar un site survey técnico y operativo en cada una de las estaciones asignadas como parte del objeto contractual, con el fin de verificar las condiciones reales del sitio, actualizar la información técnica, inventarios y establecer la línea base para la planeación, programación y ejecución de actividades de mantenimiento, operación o intervención. El site survey deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: Cobertura técnica y física del levantamiento, Verificación de estado estructural, eléctrico y tecnológico del sitio, Inspección visual y funcional de todos los equipos instalados, Diagnóstico de la infraestructura de soporte (torres, casetas, sistemas de respaldo, sistemas de climatización, etc.).

a. Inventario actualizado y documentado: Registro completo de activos con identificación por serial, marca, modelo y estado funcional, Registro fotográfico de cada subsistema y componentes críticos, Identificación de equipos fuera de servicio, faltantes o en condición de obsolescencia.

b. Condiciones ambientales y de accesibilidad: Caracterización de riesgos físicos, ambientales y de seguridad, Georreferenciación del sitio (coordenadas GPS), Análisis de condiciones logísticas para futuras intervenciones.

c. Informe técnico estandarizado: Carga de la información recolectada al sistema de información institucional definido por RTVC, Presentación del informe individual por estación, en formato validado por la interventoría y supervisión.

d. Plazo y periodicidad: El site survey deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir del inicio de la operación por estación., Será obligatorio actualizar el site survey mínimo una vez por año, o cada vez que se realice una intervención mayor, traslado, siniestro o cambio de estado funcional de la estación, El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación de penalidades contractuales por omisión de entrega de insumos técnicos requeridos para la supervisión y planeación de la red, sin perjuicio de otras acciones contractuales a que haya lugar.

42. El Contratista debe adelantar todas las actividades correspondientes a la entrega de la totalidad de los servicios prestados, registros, documentación, inventarios actualizados por estación y demás entregables que sean requeridos por la entidad y/o la interventoría en la etapa de cierre del contrato.

43. El Contratista deberá gestionar los residuos conforme al marco normativo ambiental aplicable, anexando los permisos y licencias respectivas de gestores externos.

44. Crear y mantener durante toda la vigencia del plazo contractual y un (1) año más, un repositorio digital de la información atinente a la ejecución contractual, al cual se deberá garantizar acceso continuo a la RTVC y que se debe actualizar semanalmente.

45. Suministrar y mantener durante toda la vigencia del plazo contractual un sistema de información con acceso garantizado a la RTVC de manera permanente y que permita contar con la información atinente al estado de los activos de la infraestructura, estado de cumplimiento de los pagos de servicios públicos domiciliarios, estado de suscripción, vigencia, ejecución y pagos de los contratos de arrendamiento, comodato y demás atinentes a las estaciones, individualmente consideradas.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, mediante los elementos que considere necesarios, cuando sea del caso. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. 4. Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 5. Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar recursos, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es i) aprobación de la Garantía Única y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para RTVC ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$25.725.653.989)**, IVA incluido, amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3823 y 3833, expedidos el 19 de junio de 2025. RTVC desembolsará y/o cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera:

Anticipo: por valor equivalente al veinte por **ciento (20%)** del valor del contrato una vez se haya suscrito el acta de inicio, presentación de cronograma de trabajo y arquitectura del sistema de información. El contratista deberá consignar a RTVC los rendimientos financieros que se generen por el anticipo otorgado. El Anticipo se somete integralmente a las disposiciones de los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, Parágrafo; 91 de la Ley 1474 de 2011, y 35 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013. En cumplimiento de la última de las disposiciones citadas, debe ser depositado en un patrimonio autónomo, resultado de la celebración de contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, celebrado entre el Contratista y una Entidad Fiduciaria autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera. Los recursos del Patrimonio Autónomo han de ser invertidos exclusivamente en la atención de costos y gastos inherentes a la prestación de los servicios contratados, así como en los demás conceptos requeridos para la puesta en ejecución de los Servicios materia del Contrato. El Anticipo será transferido al Patrimonio Autónomo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de certificación sobre la constitución del mismo y de la cuenta bancaria a la que debe ser transferidos los recursos, debidamente aprobada por el Supervisor y/o interventor y la Interventoría, una vez suscrita el Acta de Inicio de la ejecución contractual y aprobados también por RTVC y la interventoría el contrato de fiducia y el amparo correspondiente de la Garantía Única. El valor del Anticipo debe ser amortizado por el Contratista durante el Período de Operación y Mantenimiento de los Servicios materia del Contrato, mediante el descuento de sumas de dinero de las Facturas Mensuales por concepto de la prestación efectiva de aquellos, incluida la parte proporcional correspondiente al valor del Aprovisionamiento, a entera satisfacción de la Interventoría y la entidad, sumas que en total deben resultar equivalentes al veinte (20%) de manera que al final de la ejecución contractual se haya amortizado el ciento por ciento (100%) del valor del Anticipo. El manejo y la inversión del Anticipo están sometidos a penalizaciones por retrasos imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista.

Pagos por Ejecución Mensual: Los pagos al Contratista se realizarán sobre la base de cortes mensuales de actividades, que dependerán de los mantenimientos preventivos, correctivos y demás servicios ejecutados durante el periodo objeto de cobro, aplicando los valores ofertados por el contratista, previa certificación de la Interventoría respecto de los Servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción durante el mes objeto de cobro, incluidas prestaciones complementarias, contra presentación de facturas de venta sometidas a la Entidad en el curso del mes siguiente al que es objeto de facturación. El valor de cada pago mensual se ajustará por razón de los siguientes conceptos: - Los descuentos y las penalizaciones que resulten procedentes de acuerdo con el comportamiento de los Servicios durante el período mensual de que se trate, según Niveles de Servicio, ANS. - La revisión de tarifas y Niveles de Servicio, ANS, previo acuerdo entre las partes, con fundamento en los términos establecidos. - Los Servicios que se presten por demanda, de conformidad con los anexos que forman parte integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días comprendidos entre el día primero (1) y el último día de cada

mes, es decir, que una vez se cumpla dicho plazo EL CONTRATISTA podrá solicitar la cancelación de sus honorarios a través del supervisor y/o interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el trámite de pago, EL CONTRATISTA deberá presentar, radicar y hacer entrega formar al supervisor del contrato y/o la interventoría, la documentación e informes necesarios y exigidos por el supervisor y/o la interventoría que acredite el cumplimiento de sus obligaciones a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato en el que conste el cumplimiento del objeto contractual. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión atendiendo las disposiciones internas de la Entidad y en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada por el Contratista o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El valor del contrato se pagará al Contratista mes vencido según los servicios prestados y facturados en debida forma. Tales montos se irán descontando del valor total del contrato, previa presentación de la factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y/o interventor del contrato y documento que acredite los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. EL VALOR, incluye la totalidad de costos directos e indirectos, involucrados con el suministro y que el Contratista debe realizar para el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de los pagos o desembolsos a favor del Contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular No. 008 del 26 de julio de 2024, la cual se encuentra publicada en la página web de RTVC, o aquella que la modifique, adicione, o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El presente contrato será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de RTVC, expedido por la Oficina Asesora Jurídica.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de RTVC S.A.S. una GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. La garantía deberá amparar:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR	VIGENCIA
Buen Manejo y Correcta Inversión de los recursos del Anticipo	100%	Valor total del Anticipo	Entre la fecha del Acta de Inicio y hasta la de amortización total del Anticipo.
Cumplimiento	30%	Del valor total del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato, por el tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más.

Calidad del servicio	20%	Del valor total del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato, por el tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	5%	Del valor total del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato, durante el término de su vigencia y 3 años más.
Responsabilidad civil extracontractual (que, además, comprenda perjuicios extrapatrimoniales, actos de Contratistas, subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios)	N/A	2000 SMMLV	A partir de la fecha de suscripción del contrato, durante toda su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de pólizas de cumplimiento, las mismas deberán ser expedidas a nombre de RTVC S.A.S., a favor de Entidades Públicas con régimen privado de contratación, cuando el proceso sea para la adquisición de bienes y servicios de carácter misional, como sucede en este caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías referidas en esta cláusula deben constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se perfeccione el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión o interventoría y control en la ejecución del contrato, la ejercerá el **DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS CONVERGENTES** de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, o por quien designe el Ordenador del Gasto o el GERENTE en su calidad de ordenador del gasto, quien a su vez podrá, designar apoyos a la supervisión de ser requerido. Igualmente, fungirán como apoyo a la supervisión la Dirección de Canal Institucional, la Dirección de Señal Colombia, la Dirección de Radio Nacional de Colombia y la Dirección de Radiónica, según lo determine cada subgerente. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia, en cumplimiento de lo anterior, deberá efectuar el seguimiento a las obligaciones contractuales una vez se suscriba el contrato correspondiente, atendiendo la etapa precontractual, contractual (adiciones, prórrogas, liquidación, entre otras) y postcontractual.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN O SUBCONTRACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC S.A.S. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inoportunos la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron

lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC S.A.S. e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que RTVC S.A.S. deberá dar aplicación al siguiente procedimiento para dar por terminado de manera unilateral y anticipada el contrato:

1. EL CONTRATANTE deberá remitir al CONTRATISTA una comunicación contentiva de las razones por las cuales considera es procedente dar por terminado el Contrato y le solicitará al CONTRATISTA que rinda las explicaciones que considere pertinentes frente a los motivos invocados.
2. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación, EL CONTRATISTA deberá pronunciarse sobre los motivos invocados por EL CONTRATANTE, remitir las pruebas y rendir las explicaciones que considere pertinentes.
3. Una vez recibido el pronunciamiento del CONTRATISTA o fenecido en silencio el termino para ello, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el Contrato si estima que las explicaciones y pruebas remitidos por EL CONTRATISTA no desestiman los motivos invocados.
4. EL CONTRATANTE podrá disponer que se lleve a cabo la practica de pruebas que considere necesarias para esclarecer las razones o situaciones consideradas como sustento de la terminación del contrato, o aquellas que EL CONTRATISTA solicite al pronunciarse sobre el aviso del numeral primero (1°).
5. Cuando EL CONTRATISTA reciba el aviso de terminación anticipada, total o parcial, deberá entregar a EL CONTRATANTE todos los documentos relacionados con el contrato. Lo contenido en la presente cláusula no generará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos de prestación de servicios, por regla general, no requieren ser liquidados, sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo en los plazos y formatos establecidos por RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR. Las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas para la gestión de los eventos constitutivos de fuerza mayor que ocurran durante la ejecución del contrato:

- a. El CONTRATISTA únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida.
- b. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el CONTRATISTA a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.
- c. La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten a alguna de las partes y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por cada una

de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas.

- d. Por la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en la matriz de riesgos del proceso de selección que antecedió a la celebración del contrato y reconoce que los recursos que obtenga por la ejecución del contrato es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.
- e. Por lo anterior, el CONTRATISTA no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda.
- f. El CONTRATISTA se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil y/o para exigir el cumplimiento pleno de las obligaciones dejadas de atender.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC S.A.S una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, cualquiera de las partes pueda acudir al Juez Natural del Contrato, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) por la configuración de las causales de terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de (02) meses siguientes a la terminación del contrato por cualquier causa, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, cualquiera de las partes podrá solicitar la liquidación del contrato al Juez Natural del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a RTVC o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA será responsable y se obliga a defender e indemnizar a EL CONTRATANTE ante cualquier reclamo, acción o pretensión de sus empleados, contratistas o de terceros, por daños, pérdidas, lesiones personales o muerte causados con ocasión de la ejecución de los servicios por parte de EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas o proveedores.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA: se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

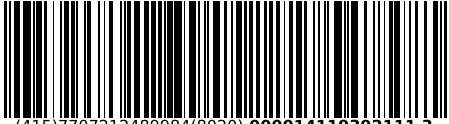
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERO- DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

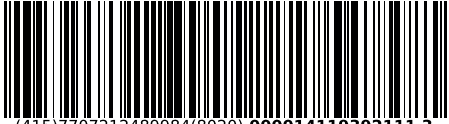
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) reglas de participación c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal d) propuesta y los demás documentos del proceso y los que se generen durante la ejecución del contrato.

Revisó: Victoria Grillo Vargas – Coordinadora de Procesos de Selección y Contratación

Proyectó: Alejandra Gonzalez Mahecha – Abogada Contratista – Coordinación Procesos de Selección y Contratación

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 25 Solicitud de inscripción Unión temporal y/o Consorcio				4. Número de formulario 141193921113			
				 (415)7707212489984(8020) 000014119392111 3			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 9 7 2 4 2 0		6. DV 9		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico 3 2	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación			
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social CONSORCIO OM-2025							
36. Nombre comercial				37. Sigla			
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.		0 0 1	
41. Dirección principal CR 16 # 93 - 78 OF 604							
42. Correo electrónico contratacion@itecoconsultores.com							
43. Código postal 1 1 0 2 2 1				44. Teléfono 1 5 7 3 1 5 7 6 5 0 4 1 4			
				45. Teléfono 2			
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código 6 1 9 0	47. Fecha inicio actividad 2 0 2 5, 0 7, 2 8	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código		
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 7 1 4 4 8 5 5							
07- Retención en la fuente a título de rent							
14- Informante de exogena							
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA							
55 - Informante de Beneficiarios Finales							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X				60. No. de Folios: 0			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012. Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre CARDENAS VILLALBA GISELLE ANDREA 985. Cargo Representante Legal Certificado			

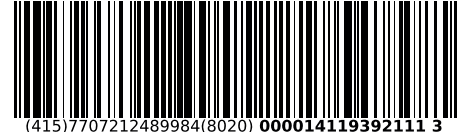
DIAN		Formulario del Registro Único Tributario				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 4 Hoja 2			
				4. Número de formulario 141193921113			
				 (415)7707212489984(8020) 000014119392111 3			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 9 7 2 4 2 0 9		9		Impuestos de Bogotá		3 2	
Características y formas de las organizaciones							
62. Naturaleza		2		63. Formas asociativas			
65. Fondos				66. Cooperativas			
68. Sin personería jurídica		3		69. Otras organizaciones no clasificadas			
				64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados			
				67. Sociedades y organismos extranjeros			
				70. Beneficio		1	
Constitución, Registro y Última Reforma							
Documento		1. Constitución		2. Reforma		Composición del Capital	
71. Clase		0 4				82. Nacional 0 %	
72. Número						83. Nacional público 0 . 0 %	
73. Fecha		2 0 2 5 0 7 0 8				84. Nacional privado 0 . 0 %	
74. Número de notaría						85. Extranjero 0 %	
75. Entidad de registro						86. Extranjero público 0 . 0 %	
76. Fecha de registro						87. Extranjero privado 0 . 0 %	
77. No. Matricula mercantil							
78. Departamento		1 1					
79. Ciudad/Municipio		0 0 1					
Vigencia							
80. Desde		2 0 2 5 0 7 0 8					
81. Hasta		2 0 9 9 1 2 3 1					
Entidad de vigilancia y control							
88. Entidad de vigilancia y control							
Estado y Beneficio							
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV			
1				-			
2				-			
3				-			
4				-			
5				-			
Vinculación económica							
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante		96. DV.	
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante							
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP			
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP							

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Representación				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 3 de 4 Hoja 3			
				4. Número de formulario 141193921113			
				 (415)7707212489984(8020) 000014119392111 3			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 9 7 2 4 2 0		9		Impuestos de Bogotá		3 2	
Representación							
98. Representación REPRS LEGAL PRIN 1 8				99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 5 0 7 0 8			
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3		101. Número de identificación 5 3 0 7 2 2 6 2		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido CARDENAS		105. Segundo apellido VILLALBA		106. Primer nombre GISELLE		107. Otros nombres ANDREA	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9				99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 5 0 7 0 8			
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3		101. Número de identificación 1 9 0 6 2 6 5 4		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido UJUETA		105. Segundo apellido POPAYAN		106. Primer nombre ARMANDO		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141193921113



(415)7707212489984(8020) 000014119392111 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 9 7 2 4 2 0 9

Impuestos de Bogotá

3 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 8 0 0 1 8 1 8 6 7	113. DV 6	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social ITECO CONSULTORES S.A.S BIC				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 8 5 2 0 2 5 0 7 0 8	123. Fecha de retiro	

2	111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 8 0 0 1 4 2 5 6 3	113. DV 6	114. Nacionalidad COMUNIDAD EUROPEA	9 9 8
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social ISTRONYC COMUNICACIONES SAS				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 1 5 2 0 2 5 0 7 0 8	123. Fecha de retiro	

3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

ACTA DE INICIO

RTVC-CPS-2218-2025

CONTRATISTA	CONSORCIO OM-2025
NIT /CC	901972420-9
REPRESENTANTE LEGAL	GISELLE ANDREA CARDENAS VILLALBA
CC/ CE	53.072.262 de Bogotá
OBJETO	RTVC REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL CONSISTENTE EN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y TECNOLÓGICA QUE CONFORMA LA RED DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ANALÓGICA, TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT) Y ESTACIONES DE RADIO AM/FM
VALOR	\$ 25.725.653.989
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar recursos.
NÚMERO Y FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	5041 01/08/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01/08/2025
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	05/08/2025
FECHA DE INICIO	05/08/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025 o hasta agotar recursos
SUPERVISOR	ALEJANDRO ISIDORO RODRIGUEZ PENAGOS Director de Tecnologías Convergentes

En la ciudad de Bogotá, se reunieron ALEJANDRO ISIDORO RODRIGUEZ PENAGOS en calidad de Supervisor del contrato de la referencia y actuando en representación de RTVC y el CONSORCIO OM-2025, identificado con NIT No. 901972420-9, representado legalmente por GISELLE ANDREA CARDENAS VILLALBA, identificado con cédula nro. 53.072.262, mediante la presente acta dejan constancia del inicio del Contrato 2218-2025 cuyos términos de iniciación y ejecución contractual se establecieron en las reglas de participación, estudios previos, contrato y demás documentos precontractuales y contractuales.



Bogotá, 02 de septiembre de 2025

Señores
RTVC – Sistema de Medios Públicos
Ciudad

De acuerdo con lo establecido contractualmente la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** informa que **ITECO CONSULTORES S.A.S BIC** identificado con Nit. 800.181.867-6, y **ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S.** identificado con NIT. 800.142.563-6, constituyeron con nosotros el Contrato de Fiducia Mercantil FIDUOCCIDENTE **FID 319574** denominado **CONSORCIO OM-2025**, para la Administración del Anticipo del contrato No. RTVC-CPS-2218-2025 suscrito con **RTVC – Sistema de Medios Públicos** el 01 de agosto de 2025, cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL CONSISTENTE EN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y TECNOLÓGICA QUE CONFORMA LA RED DE TRASMISIÓN A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ANALÓGICA, TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT) Y ESTACIONES DE RADIO AM/FM**”.

La cuenta bancaria en la cual se deben depositar los recursos del anticipo es la siguiente:

Cuenta de ahorros No. 534-01277-8 del Banco de Occidente a nombre de **PA 319574 CONSORCIO OM 2025**, con **NIT 830.054.076-2**, constituido para la Administración del Anticipo del contrato No. RTVC-CPS-2218-2025 suscrito con **RTVC – Sistema de Medios Públicos**”.

Cualquier inquietud al respecto con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

TATIANA HERNANDEZ GOMEZ
Ejecutiva Comercial



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y ITECO CONSULTORES
S.A.S BIC E ISTRONYC COMUNICACIONES SAS QUIENES CONFORMAN EL
CONSORCIO OM-2025.**

CAPÍTULO INTRODUCTORIO:

A) INFORMACIÓN DE LAS PARTES

I) DE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

NIT: 800.143.157-3

**Nombre del representante legal o apoderado: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
C.C: 94.400.808 de Cali.**

Sociedad constituida a través de escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1.991, de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

Dirección de domicilio de la Sociedad: Carrera 13 #26 a 47 piso 9 y 10, Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 2973030

II) DEL FIDEICOMITENTE:

Los Fideicomitentes ITECO CONSULTORES S.A.S BIC E ISTRONYC conformaron CONSORCIO OM-2025 NIT.901.972.420-9	
DATOS DE LOS FIDEICOMITENTES QUE CONFORMAN EL CONSORCIO ó UNIÓN TEMPORAL	
Nombre:	ITECO CONSULTORES S.A.S BIC
NIT:	800.181.867-6
Sociedad constituida a través de:	Por Escritura Pública No. 3 Notaria 26 de Santafé de Bogotá, del 3 de diciembre 1992, inscrita el 10 de diciembre de 1992 bajo el N° 388739 del libro IX.
Dirección de domicilio de la Sociedad / Ciudad:	Carrera 16 N° 93 – 78 ofi 403
Teléfono:	601 5685344
Datos del (los) representante(s) Legal (es):	
Nombre:	Giselle Andrea Cardenas Villalba
C.C:	53.072.262
Ciudad de expedición de la C.C.	Bogotá



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	contratacion@itecoconsultores.com
Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal:	85%
Fideicomitente No. 2	
Nombre:	ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S
NIT:	800.142.563-6
Sociedad constituida a través de:	Constitución: Escritura Pública no. 5.751 Notaria 18 de Bogotá del 10 de septiembre de 1.991, inscrita el 25 de septiembre de 1.991, bajo el No. 340524 del libro IX
Dirección de domicilio de la Sociedad / Ciudad:	CALLE 103 # 12- 34 OFICINA 202
Teléfono:	601 6795196
Datos del (los) representante(s) Legal (es) o apoderado:	
Nombre:	UBALDO FORERO SANCHEZ
C.C:	79.106.987
Ciudad de expedición de la C.C.	Bogotá D.C.
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	ISTRONYC@ISTRONYC.COM.CO
Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal:	15%

DATOS PARA LA FACTURACION DE COBRO DE LA COMISION FIDUCIARIA	
NOMBRE DEL DESTINATARIO DE LA FACTURA:	CONSORCIO OM-2025
C.C Y/O NIT:	901.972.420-9
CORREO(S) PARA ENVÍO FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	contratacion@itecoconsultores.com g.villalba@itecoconsultores.com

B) INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CON QUIEN EL FIDEICOMITENTE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO ESTATAL:

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A

Versión: 1

Confidencial Sensible

Página 2 de 42

 VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA


*Del lado
de los que hacen.*





FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

Nombre: RTVC – Sistema de Medios Públicos**NIT: 900.002.583 - 6****Email: correspondencia@rtvc.gov.co****Dirección y ciudad de la entidad: Av. El Dorado Cr. 45 # 26 – 33 - Bogotá****Teléfono: (+57)(601) 2200700.****Naturaleza Jurídica:****ORDEN NACIONAL (X)****ORDEN TERRITORIAL ()**

**Nombre y Número del Fideicomiso en FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
CONSORCIO OM-2025 319574**

C) DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL FIDEICOMITENTE:

Fecha de celebración: 01 de agosto de 2025**No. de Contrato:** RTVC-CPS-2218-2025**Objeto:** "RTVC REQUIERE CONTRATAR LA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL CONSISTENTE EN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y TECNOLÓGICA QUE CONFORMA LA RED DE TRANSMISIÓN A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ANALÓGICA, TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT) Y ESTACIONES DE RADIO AM/FM."

Valor total del contrato estatal: \$ 25.725.653.989,00**Valor del ANTICIPO:** y porcentaje del mismo dentro del valor del contrato estatal:

RCTV entregará al contratista un anticipo por el valor del veinte por ciento 20% del contrato, equivalente a \$ 5.145.130.797,80

Plazo de ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2025**Domicilio:** Bogotá.

(Marque con una x si):

-Los recursos administrados corresponden al valor del ANTICIPO inicialmente pactado en EL CONTRATO ESTATAL (X).

-Los recursos inicialmente administrados corresponden al valor del ANTICIPO pactado en una adición al CONTRATO ESTATAL (___). En este caso describir a qué adición corresponde:

_____.

D) DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de BOGOTA D.C.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

E) REMUNERACIÓN Y GASTOS:

i) REMUNERACIÓN A FAVOR DE LA FIDUCIARIA. Para determinar el valor de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA, se aplicarán las siguientes reglas:

REMUNERACIÓN ASUMIDA POR EL FIDEICOMITENTE:

Para determinar el valor de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA, se aplicarán las siguientes reglas:

i) REMUNERACIÓN A FAVOR DE LA FIDUCIARIA. Para determinar el valor de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA, se aplicarán las siguientes reglas:

A. Una vez ingresen los recursos del ANTICIPO a las cuentas de EL FIDEICOMISO, la remuneración del contrato será asumida por LA FIDUCIARIA y SUS VINCULADAS en los términos de los acuerdos celebrados por éstas.

B. La remuneración mensual fiduciaria cubre la realización de hasta cuarenta (40) desembolsos y/o reembolsos mensuales. Por cada **DESEMBOLSO** o **REEMBOLSO** adicional al mes, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir **VEINTIOCHO MIL PESOS más IVA (\$28.000+IVA)**.

C. Antes de la realización del último desembolso con cargo a los recursos administrados en el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cobrará **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) más IVA**, que corresponde al valor de la remuneración por concepto de liquidación del FIDEICOMISO a favor de LA FIDUCIARIA.

D. En aquellos casos en los cuales no se transfieran los recursos provenientes del ANTICIPO pactado en el **CONTRATO ESTATAL**, LA FIDUCIARIA cobrará por una sola vez una suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) más IVA**, que corresponde al valor de la remuneración por concepto de liquidación a favor de LA FIDUCIARIA.

E. Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, giros y desembolsos se originen en desarrollo del Contrato Fiduciario, serán asumidos por el Fideicomitente, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los giros realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.

PARAGRAFO PRIMERO: La comisión arriba descrita genera IVA y será pagada dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a su causación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el pago de la remuneración a favor de la FIDUCIARIA descrita en el literal E del CAPITULO INTRODUCTORIO del presente contrato el FIDEICOMITENTE se obliga a consignar las sumas de dinero que haya lugar en la cuenta



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

ahorros No. 256-90968-0 del Banco de Occidente a nombre de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE NIT 800.143.157-3 – en referencia diligenciar 319574.

El pago de la remuneración fiduciaria se puede realizar a través de las siguientes opciones:

1. Consignación mediante el diligenciamiento del Formato de Recaudo Nacional.
2. Transferencia electrónica.
3. Link que se encuentra en la página web: Descargue instructivo para realizar el pago de comisión fiduciaria a través de otros canales electrónicos a través del PSE

f. Marque con una X si se solicitará o no a EL FIDEICOMITENTE al momento de suscribir el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL que constituya un fondo para el pago de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA.

(SI ☐) (NO ☒).

En caso afirmativo, deberá constituirse el FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA de conformidad con las siguientes reglas:

ii) **FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA:** EL FIDEICOMITENTE constituirá al momento de suscribir el presente contrato, un fondo con la suma de _____ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, destinada única y exclusivamente para pagar la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA está facultada para pagar con cargo a los recursos del presente fondo, dicha remuneración.

Los recursos administrados en este fondo que no fueren utilizados para el pago de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA serán restituidos al FIDEICOMITENTE al momento de la liquidación del presente contrato de fiducia.

Para la constitución del fondo de pago de comisión Fiduciaria los recursos del presente fondo deberán ser depositados a la cuenta corriente número 256-05897-5 del Banco de Occidente a nombre del Fondo de inversión colectiva Occitesoros NIT: 900.072.952-1 y remitir el soporte de pago a los siguientes buzones direccionanticipospfepago@fiduoccidente.com.co.

ii) **GASTOS:** Los gastos señalados en el numeral 9.2 del Capítulo IX del presente contrato, serán atendidos con cargo a (Marque con una x):

Los recursos provenientes del ANTICIPO incluidos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO (☐)



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

Los recursos que deban ser aportados por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDEICOMISO (X).

Si los gastos del FIDEICOMISO deben ser atendidos con recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDEICOMISO, estos deberán ser consignados a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente a nombre del FIDEICOMISO número 319574 NIT 830.054.076-2. Esta cuenta será informada mediante correo electrónico remitido al FIDEICOMITENTE por LA FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA se abstendrá de realizar DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS si al momento de realizar los mismos no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos descritos en el numeral 9.2) del presente contrato.

F) VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable con base en las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA durante la vigencia del presente contrato

G) MANEJO DE LIQUIDEZ:

Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden territorial, las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO podrán ser administradas en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS, administrado por LA FIDUCIARIA, o en cuentas de ahorro según las reglas previstas en el numeral 6.2 del capítulo VI del presente Contrato.

Si en el CONTRATO ESTATAL se indica que deban administrarse en cuentas de ahorro sin que se establezca otra opción, esta será la única posibilidad.

Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden nacional, las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO serán administradas en cuentas de ahorro.

Las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE con recursos propios para la constitución del FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA previsto en el literal E) del capítulo Introductorio del presente Contrato y del FONDO DE RESERVA establecido en el numeral 6.4 del presente Contrato, podrán ser administrados en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Occitoresos administrado por LA FIDUCIARIA.

H) BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDEICOMITENTE y LA ENTIDAD ESTATAL según lo establecido en el numeral 8.1 del presente contrato.

I) DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO:

Deben ser consignados a la ENTIDAD ESTATAL. (SI_X_) (NO____)



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden nacional, los rendimientos deben ser consignados mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10º) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo¹.

Dicha obligación podrá ser cumplida por parte de la FIDUCIARIA dentro de dicho término, siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE le suministre por lo menos con cinco (5) días hábiles después de la fecha en la cual ingresen los recursos del ANTICIPO, los datos de la cuenta bancaria establecida para tales fines.

J) DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS EXCEDENTES Y/O DE RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO:

Nombre del beneficiario de los rendimientos _____ (Si aplica)

Nit:

Número de cuenta:

Banco: _____

Nombre del beneficiario de los excedentes:

Nit:

Número de cuenta:

Banco: _____

NOTA: Si a la firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE no tiene la información de la cuenta para la consignación de rendimientos y/o de excedentes del ANTICIPO, se podrá dejar este campo sin diligenciar. No obstante, será una obligación del FIDEICOMITENTE informar a LA FIDUCIARIA los datos de la cuenta bancaria u otro tipo de información necesaria para el giro de los rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO.

Para la realización del primer DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO del FIDEICOMISO, según lo previsto en el numeral 7.4.12 del Capítulo VII de este Contrato, es necesario que la FIDUCIARIA cuente con la información descrita en el párrafo anterior.

K) SE REALIZARÁN DESEMBOLSOS AL EXTERIOR: (SI _____) (NO X).

En caso de realizarse DESEMBOLSOS al exterior, EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES instruye a la FIDUCIARIA, con la

¹ Decreto 1068 de 2015 **Artículo 2.3.5.6. "Traslado de rendimientos financieros a la Nación.** La entidad administradora procederá a trasladar a favor de la Nación el resultado positivo de la metodología liquidación descrita en el artículo 2.3.5.3.

El traslado de rendimientos financieros se llevará a mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10º) día hábil del mes siguiente periodo objeto de cálculo.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

suscripción del presente Contrato, para que ésta cumpla el cierre de la negociación directamente con el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) escogido por el FIDEICOMITENTE, asumiendo el FIDEICOMITENTE la obligación de diligenciar y suscribir la declaración de cambio que corresponda al DESEMBOLSO ordenado. La orden de DESEMBOLSO, junto con la declaración de cambio, deberá ser entregada a LA FIDUCIARIA antes de las doce del mediodía (12m) del día de la negociación, con el fin de que la FIDUCIARIA proceda a adjuntarla a la carta de instrucción del DESEMBOLSO respectivo al proveedor en el exterior de acuerdo con la información que entregará la FIDUCIARIA al IMC según los datos suministrados por EL FIDEICOMITENTE para tales fines. EL FIDEICOMITENTE exonera de cualquier tipo de responsabilidad a LA FIDUCIARIA respecto del diferencial cambiario que se pueda generar en la realización de los DESEMBOLSOS referidos y asume la responsabilidad por el cumplimiento de todas las normas cambiarias, aduaneras y de cualquier otra índole que le fueren aplicables.

EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, identificados en el literal A) del Capítulo introductorio de este documento, han convenido celebrar el presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN.

INDICE

CAPITULO INTRODUCTORIO

CAPITULO I. CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES

1.1 CONSIDERACIONES

1.2 DEFINICIONES

CAPITULO II. PARTES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

2.1 PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

2.2 MANIFESTACION DE LAS PARTES

2.3. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

CAPITULO III.

NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO

CAPITULO IV.

OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

4.1. OBJETO

4.2. FINALIDAD

CAPITULO V.

BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTONOMO

CAPITULO VI.

FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

6.1. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS

6.2. MANEJO DE LIQUIDEZ

6.3. EXCEDENTES

6.4 FONDO DE RESERVA

CAPITULO VII.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

- 7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA
- 7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA
- 7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA
- 7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE
- 7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE
- CAPITULO VIII.
- BENEFICIARIOS
- 8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO
- 8.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS
- CAPITULO IX.
- REMUNERACION Y GASTOS
- 9.1. REMUNERACION
- 9.2. GASTOS
- CAPITULO X.
- RENDICION DE CUENTAS
- CAPITULO XI.
- DURACION Y TERMINACION
- 11.1. DURACION
- 11.2. TERMINACION ANTICIPADA
- CAPITULO XII.
- LIQUIDACION
- 12.1. LIQUIDACION DE LA FIDUCIA
- CAPITULO XIII.
- VARIOS
- 13.1. DISPOSICION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL
- 13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE
- 13.3. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS
- 13.4. IRREVOCABILIDAD
- 13.5. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 13.6. SUSPENSIÓN
- 13.7. VALOR DEL CONTRATO
- 13.8. NOTIFICACIONES
- 13.9. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS
- 13.10. CONFIDENCIALIDAD
- 13.11. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO
- 13.12. SARLAFT
- 13.13. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO
- 13.14. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE
- 13.15. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN.
- 13.16. NULIDAD PARCIAL
- 13.17. INTEGRIDAD
- 13.18. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA
- 13.19. CONFLICTO DE INTERES



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

13.20. INDEMNIDAD**13.21. DOMICILIO****13.22. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS****CAPITULO XIV.****ARREGLO DIRECTO****14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS****CAPITULO I. CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES****1.1 CONSIDERACIONES**

1. Que entre ENTIDAD ESTATAL y EL FIDEICOMITENTE se celebró el CONTRATO ESTATAL descrito en el literal C) del Capítulo introductorio del presente contrato, en adelante "EL CONTRATO ESTATAL".
2. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un PATRIMONIO AUTÓNOMO que permita el manejo de los recursos entregados a título de ANTICIPO en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.
3. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las entidades estatales deben establecer para la administración del ANTICIPO por medio de un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. En tal sentido, en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL para crear un PATRIMONIO AUTÓNOMO, con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la ENTIDAD ESTATAL debe entregar el valor del ANTICIPO.

Los recursos entregados por la ENTIDAD ESTATAL a título de ANTICIPO dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el PATRIMONIO AUTÓNOMO. En consecuencia, los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

LA FIDUCIARIA debe realizar DESEMBOLSOS a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE junto con el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, siempre y cuando tales DESEMBOLSOS correspondan a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

4. Que para EL FIDEICOMITENTE resulta necesario celebrar un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL con LA FIDUCIARIA, con el fin de que ésta administre los recursos previstos en el presente Contrato hasta que el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL autorice el DESEMBOLSO / REEMBOLSO de estos.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

5. Que LA ENTIDAD ESTATAL está informada y como tal es de su conocimiento que la constitución de la presente fiducia no suple, ni cubre ni garantiza las coberturas derivadas de una póliza de buen manejo del ANTICIPO y que el mismo difiere en su estructura, características y finalidad del mecanismo de cobertura de riesgo denominado "fiducia mercantil en garantía" regulado en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 o en las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen. La suscripción del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del ANTICIPO frente a la ENTIDAD ESTATAL, conforme al CONTRATO ESTATAL y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, cuya revisión y aprobación es de exclusiva responsabilidad del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.
6. Que las obligaciones inherentes a la liquidación y práctica de retenciones en la fuente y de otros descuentos de carácter tributario, le corresponden a EL FIDEICOMITENTE, porque es quien, de forma directa, contrae obligaciones con sus proveedores para la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, razón por la cual es EL FIDEICOMITENTE quien realizará en su propio nombre, con anterioridad a cada DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.
7. Que en desarrollo del presente contrato de fiducia EL FIDEICOMITENTE no autoriza a LA FIDUCIARIA para contraer obligaciones o efectuar gastos a nombre de esta, sino que el presente contrato de fiducia mercantil se constituye para la realización de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, dado que la FIDUCIARIA no practicará descuentos ni retenciones de carácter tributario.
8. Que LA FIDUCIARIA está debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, según Resolución No. 3614 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) el 4 de octubre de 1991.

1.2 DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural, según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural.

1.2.1. ANTICIPO: Es la suma de dinero que la ENTIDAD ESTATAL gira al PATRIMONIO AUTÓNOMO destinada a cubrir los costos determinados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO para la ejecución del objeto del CONTRATO ESTATAL y de sus modificaciones y/o adiciones.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

En consecuencia, se entenderá que el concepto de ANTICIPO incluye el monto de las adiciones que respecto de su valor sean pactadas entre la ENTIDAD ESTATAL y EL FIDEICOMITENTE.

1.2.2 AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES: Es la persona natural o jurídica designada por (EL)LOS FIDEICOMITENTE(S), cuyos datos serán registrados en el FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO, que forma parte integral del presente contrato, quien estará facultada para impartir las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Contrato, entre otras, pero sin limitarse a: ordenar DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, suscribir las modificaciones al presente Contrato, aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA a (EL)LOS FIDEICOMITENTE(S).

1.2.3. CONTRATO ESTATAL: Es el acuerdo de voluntades que obliga a la ENTIDAD ESTATAL y al contratista (FIDEICOMITENTE) y que es el resultado del proceso de contratación, descrito en la consideración No. 1 del presente contrato.

1.2.4. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es el presente acuerdo de voluntades celebrado entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA para la administración de los recursos que se reciben a título de ANTICIPO, por medio del cual se crea un PATRIMONIO AUTÓNOMO en los términos previstos en la ley.

1.2.5. DESEMBOLSOS: Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se desembolsan a los proveedores del FIDEICOMITENTE, para la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL imparten la autorización de DESEMBOLSOS mediante la orden de DESEMBOLSO respectiva.

1.2.6. ENTIDAD ESTATAL: Es la entidad descrita en el literal B) del capítulo introductorio del presente contrato.

1.2.7. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO: Es el patrimonio autónomo que se crea mediante el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, cuyo administrador es la FIDUCIARIA y en el que se administran los recursos del ANTICIPO.

1.2.8. FIDEICOMITENTE: Es (son) la(s) persona natural(es) o jurídica(s), que suscribe(n) el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL descritos en el Literal A) del Capítulo introductorio del presente contrato.

1.2.9. FIDUCIARIA: Es la Fiduciaria de Occidente S.A., sociedad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

1.2.10. FORMATO UNICO DE CONDICIONES DE MANEJO: Documento autorizado para realizar el registro y modificación de condiciones de manejo del presente contrato de fiducia administrado por LA FIDUCIARIA, que contiene, entre otros, los datos del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL, así como del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES.

1.2.11. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR: Es (son) la(s) persona natural(es) o jurídica(s) a través de la(s) cual(es) la ENTIDAD ESTATAL vigila la correcta ejecución del CONTRATO ESTATAL y que tiene(n) bajo su cargo exclusivo los deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011².

² “**ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Continuación del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: **PARÁGRAFO 2o.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

1.2.1.12. INSTRUCTIVO OPERATIVO: Es el documento que se anexa al presente contrato de fiducia cuyo contenido es aceptado por las PARTES, en adición a las reglas establecidas en el presente contrato, que contiene previsiones especiales a tener en cuenta para la ejecución del FIDEICOMISO.

1.2.1.13. PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Es el documento que presenta el FIDEICOMITENTE como contratista, a consideración de la ENTIDAD ESTATAL que discrimina: (a) los rubros en los cuales va a utilizar el ANTICIPO tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y (b) el valor que representa cada rubro. Este plan debe ser aprobado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.

1.2.14. REEMBOLSOS: Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se giran al FIDEICOMITENTE como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE, junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL imparten la autorización de REEMBOLSO(S) mediante la orden respectiva.

CAPITULO II. PARTES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

2.1. PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Son EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, quienes suscriben el presente contrato.

***PARÁGRAFO 3o.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Quando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

***PARÁGRAFO 4o.** Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio".(Negrillas propias).*



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

2.2. MANIFESTACION DE LAS PARTES:

Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.3. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

EL FIDEICOMITENTE declara que: (i) Es (son) persona(s) existente(s) que ejerce(n) su actividad y/o objeto conforme a las Leyes de la República de Colombia. (ii) Se encuentra(n) debidamente facultado(s) por sus estipulaciones contractuales y las leyes que lo rigen para celebrar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. (iii) Está(n) facultado(s) para suscribir contratos de fiducia mercantil, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. (iv) Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial o gubernamental o arbitrales conocidas por EL FIDEICOMITENTE de ser resueltos en su contra: (a) No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL; o, (b) No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato de Fiducia o la validez o exigibilidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. (v) Ha(n) cumplido con todas las leyes y ordenes que le fueren aplicables. (vi) Con la celebración del presente Contrato, no se están desmejorando las condiciones de sus acreedores actuales por la transferencia de los bienes que realiza mediante el presente documento, la que efectúa(n) en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente Contrato. Por lo tanto, LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a los acreedores y/o a terceros por este concepto. (vii) Los bienes que transfiere a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 599 de 2000, 1708 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por EL FIDEICOMITENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. (viii) Sobre los bienes que transfiere no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente Contrato.

CAPITULO III. NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO:

El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le apliquen; por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las PARTES de este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

finés del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. Este contrato es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE sólo podrá modificar o variar el destino del ANTICIPO con aprobación previa y escrita de LA FIDUCIARIA y del SUPEVISOR y/o INTERVENTOR.

CAPITULO IV. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

4.1. OBJETO:

Constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO.

4.2. FINALIDAD:

La finalidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es: **(a)** la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA de los recursos recibidos por concepto de ANTICIPO, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la ENTIDAD ESTATAL a la FIDUCIARIA; **(b)** la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO ESTATAL y en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL; **(c)** la realización de los DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS ordenados por el FIDEICOMITENTE junto con el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, siempre y cuando tales DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y **(d)** la transferencia a la ENTIDAD ESTATAL por parte de la FIDUCIARIA de los recursos entregados por concepto de ANTICIPO así como sus excedentes cuando la ENTIDAD ESTATAL le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del CONTRATO ESTATAL, la caducidad administrativa o la nulidad del CONTRATO ESTATAL.

PARAGRAFO. Los rendimientos que produzcan los recursos administrados **tendrán la destinación establecida en el literal l) del Capítulo Introductorio del presente contrato.**

CAPITULO V. BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTONOMO.

5.1. Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

5.1.1. La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del ANTICIPO del CONTRATO ESTATAL que la ENTIDAD ESTATAL gira por cuenta del FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.1.2. Los recursos adicionales que el FIDEICOMITENTE reciba como ANTICIPO, cuando se modifique el CONTRATO ESTATAL o se firme un contrato adicional.

5.1.3. Los demás recursos que aporte el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

5.1.4 Los rendimientos que generen los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE cuando a ello hubiere lugar

5.1.5. Los rendimientos que se generen por la administración de los recursos del ANTICIPO, solo en aquellos eventos en los cuales se establezca por parte de la ENTIDAD ESTATAL que no deban ser devueltos a esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la transferencia de los recursos de que tratan los numerales 5.1.1 y 5.1.2 anteriores, EL FIDEICOMITENTE se obliga a indicar a la ENTIDAD ESTATAL la cuenta del FIDEICOMISO donde esta debe desembolsar al mismo el valor establecido en el presente capítulo, **descrito en el literal C del Capítulo introductorio del presente contrato**. La transferencia de los bienes mencionados se perfecciona con la consignación o giro por parte de la ENTIDAD ESTATAL de las sumas que constituyen el ANTICIPO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los rendimientos mencionados en el numeral 5.1.5 no deben ser devueltos a la ENTIDAD ESTATAL, se destinarán al cumplimiento del objeto contractual pactado y se registrarán en el PATRIMONIO AUTÓNOMO en la medida en que los mismos ingresen a la cuenta del FIDEICOMISO.

CAPITULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

6.1. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS: El AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, instruirá a LA FIDUCIARIA los DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS que deba efectuar con los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO. La instrucción donde conste la orden de DESEMBOLSO Y/O REEMBOLSO respectiva, deberá ser suscrita por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, cuyas firmas para el efecto se registran en el FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO.

La orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO será tramitada en el formato entregado por LA FIDUCIARIA y como mínimo contendrá la siguiente información: número del negocio, nombre del negocio, razón social de la empresa beneficiaria, nombres y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, documento de identificación (Nit o cédula de ciudadanía), documento fiscal para extranjeros cuando a ello hubiere lugar, cuenta corriente o de ahorros en la cual LA FIDUCIARIA deberá abonar, transferir o trasladar los recursos indicando: i) la entidad bancaria respectiva; ii) valor neto a desembolsar o reembolsar; iii) si la orden corresponde a un DESEMBOLSO y/o a un REEMBOLSO; iv) rubro del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO; v) fecha de la solicitud del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO.

El AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES se obliga además a adjuntar a cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, copia del Rut del beneficiario del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO y copia de la certificación bancaria de la cuenta bancaria de cada beneficiario de pago para el primer DESEMBOLSO.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

Tales DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS serán efectuados por LA FIDUCIARIA siempre que hubiere fondos suficientes y libres para ello en el FIDEICOMISO y que los mismos se efectúen con base en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y serán desembolsados con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO. Dichos DESEMBOLSOS serán efectuados directamente a los proveedores. Los REEMBOLSOS serán efectuados directamente al FIDEICOMITENTE.

Los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del FIDEICOMISO, mediante transferencia electrónica.

La orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO junto con todos sus soportes deberá radicarse en LA FIDUCIARIA con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el DESEMBOLSO y/o el REEMBOLSO antes de las 10:00 a.m., con el fin de que ésta pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR en los términos y condiciones estipulados en el presente numeral.

De manera adicional a los requisitos establecidos en la presente cláusula para la realización de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, LAS PARTES del presente contrato tendrán en cuenta lo señalado en el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

PARÁGRAFO PRIMERO: De manera previa a la realización de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, LA FIDUCIARIA visará la firma del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, junto con la del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y confirmará de manera telefónica los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS de manera telefónica con estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho jurídico del DESEMBOLSO a terceros como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere EL FIDEICOMITENTE con base en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo y como consecuencia de ello, EL FIDEICOMITENTE será el obligado y único responsable de realizar las retenciones en la fuente y otros descuentos de carácter tributario que sean del caso al momento del abono en cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: Para casos especiales, y siempre y cuando el FIDEICOMITENTE haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios, LA FIDUCIARIA podrá efectuarle REEMBOLSOS al FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDEICOMITENTE junto con el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL imparten la autorización mediante la orden de REEMBOLSO respectiva, siempre y cuando corresponda a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de lo previsto en los Parágrafos Segundo y Tercero anteriores, el FIDEICOMITENTE se obliga a allegar a LA FIDUCIARIA en cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, una certificación suscrita por el representante legal del



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

FIDEICOMITENTE o del representante del consorcio o unión temporal que integran la parte FIDEICOMITENTE del presente contrato de fiducia, según aplique, en la que conste que ha realizado el abono en cuenta de la obligación a su cargo correspondiente al DESEMBOLSO y/o al REEMBOLSO solicitado y que está cumpliendo con la liquidación, declaración, presentación y pago de los impuestos, tasas y contribuciones.

PARÁGRAFO QUINTO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, instruido por el FIDEICOMITENTE, a quien haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la instrucción de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, instruido por el FIDEICOMITENTE través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la disponibilidad de recursos en EL FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La FIDUCIARIA no atenderá las instrucciones de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS impartidas por EL FIDEICOMITENTE, si este no se encuentra a paz y salvo por concepto de las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión al momento del recibo de la solicitud de pago correspondiente.

PARÁGRAFO OCTAVO: LA FIDUCIARIA realizará DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, una vez EL FIDEICOMITENTE le haya informado la entidad financiera, número y tipo de cuenta bancaria abierta a nombre de la ENTIDAD ESTATAL a la cual deban devolverse los rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO a que hubiere lugar.

En caso de que los rendimientos deban ser reintegrados a la ENTIDAD ESTATAL, EL FIDEICOMITENTE deberá remitir la certificación bancaria y/o información de la cuenta a la cual se depositarán los rendimientos del ANTICIPO, copia del RUT de la ENTIDAD ESTATAL y demás documentos que se requieran para la devolución de las sumas de dinero a que haya lugar a favor de la ENTIDAD ESTATAL.

6.2. MANEJO DE LIQUIDEZ

La liquidez del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá administrarse en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS administrado por la FIDUCIARIA, el cual cumple con las condiciones del parágrafo 3 del artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015 o en cuentas de ahorro, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL de conformidad con lo indicado en el literal G) del capítulo introductorio del presente contrato.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

Las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE con recursos propios para la constitución del FONDO PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA previsto en el literal E) del capítulo Introdutorio del presente contrato y del FONDO DE RESERVA establecido en el numeral 6.4 del presente contrato, podrán ser administradas en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS administrado por LA FIDUCIARIA.

El reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva será entregado por la FIDUCIARIA y puesto a disposición del FIDEICOMITENTE en la página web www.fiduoccidente.com.co, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara conocerlo y aceptarlo.

EL FIDEICOMITENTE expresamente acepta: 1.- Que los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA son de desempeño variable y están condicionados al riesgo propio de estos instrumentos de inversión; 2.- Que, por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la administración de los recursos fideicomitidos son de medio y no de resultado, por lo que la FIDUCIARIA no garantiza rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones.

6.3. EXCEDENTES

Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución.

Los excedentes que le correspondan al FIDEICOMITENTE derivados de los aportes efectuados directamente por este deben ser entregados al FIDEICOMITENTE cuando se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, a la cuenta bancaria indicada para tales fines.

Los excedentes que resulten del ANTICIPO deben ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL caso en el cual dichos dineros deberán ser consignados a la cuenta bancaria a nombre de LA ENTIDAD ESTATAL indicada en el literal J) del capítulo introductorio del presente contrato. En caso de que dichos recursos deban ser entregados al FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA deberá ser notificada previamente por la ENTIDAD ESTATAL contando con la autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. En tal evento, tales dineros deben ser consignados a la cuenta bancaria indicada por EL FIDEICOMITENTE.

6.4 FONDO DE RESERVA: EL FIDEICOMITENTE debe constituir el FONDO DE RESERVA de que trata el presente numeral, para lo cual deberá aportar los recursos para tales efectos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que le sea remitida por la FIDUCIARIA a través de correo electrónico.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, las partes aclaran que EL FIDEICOMITENTE no debe aportar los recursos para la constitución este fondo, salvo en los siguientes eventos: i) si el presente contrato se suscribe entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre del respectivo año y/o ii) si por cualquier circunstancia, durante la ejecución de



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

presente contrato, el FIDEICOMISO es objeto de dictamen de revisor fiscal a la luz de las instrucciones impartidas para tales fines por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El presente fondo será creado de conformidad con las siguientes reglas:

EL FIDEICOMITENTE constituirá, un fondo de reserva con la suma inicial de \$ 2.057.046 más IVA, solo si a ello hubiere lugar para pagar los honorarios de la revisoría fiscal, cuando se requiera de su dictamen sobre los reportes de información financiera con fines de supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente. LA FIDUCIARIA estará facultada para pagar con cargo a los recursos del presente fondo, dichos honorarios y de restituir al FIDEICOMITENTE los mismos, en caso de su no utilización para tales fines, junto con los rendimientos que devengare por su inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta Occitoresos administrado por esta FIDUCIARIA, si hubiere lugar a ellos.

Los recursos del presente fondo deberán ser depositados a la cuenta de corriente número 256-05897-5 del Banco de Occidente a nombre del Fondo de inversión colectiva Occitoresos NIT: 900.072.952-1 y remitir el soporte de pago a los correos electrónicos direccionanticipoftepagofiduoccidente.com.co informando el número del fideicomiso.

CAPITULO VII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones establecidas en la ley, LA FIDUCIARIA se obliga a:

7.1.1. Recibir de la ENTIDAD ESTATAL por cuenta de EL FIDEICOMITENTE, las sumas correspondientes al ANTICIPO y notificar sobre el ingreso de tales dineros a la cuenta abierta a nombre del FIDEICOMISO dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de tal situación.

PARÁGRAFO: Si el valor consignado a la cuenta del Patrimonio Autónomo por parte de la ENTIDAD ESTATAL es inferior al valor establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO por efectos de retenciones o contribuciones descontadas, LA FIDUCIARIA aplicará para cada rubro el porcentaje previsto en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, respecto al valor total recibido. Para tal efecto, LA FIDUCIARIA, notificará de este hecho al FIDEICOMITENTE y controlará que los DESEMBOLSOS y/ REEMBOLSOS no excedan los porcentajes establecidos por rubro

7.1.2. Manejar la liquidez de los recursos del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del Capítulo VI.

7.1.3 Efectuar los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS ordenados por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES junto con el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

CONTRATO ESTATAL, exclusivamente con base en lo establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN del ANTICIPO, de conformidad con el procedimiento detallado por el numeral 6.1 del presente contrato y el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

7.1.4. Entregar a la ENTIDAD ESTATAL los recursos aportados por concepto de ANTICIPO, así como sus excedentes, cuando esta notifique a la FIDUCIARIA el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del CONTRATO ESTATAL, la caducidad administrativa, o la nulidad del CONTRATO ESTATAL. En este caso, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA mediante la firma del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL a entregar los recursos excedentes del ANTICIPO a la ENTIDAD ESTATAL.

7.1.5. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

7.1.6. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de ANTICIPO contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano. Su ejercicio está supeditado a la información que sobre los hechos que los hagan exigibles le suministre EL FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones, salvo en el caso en que LA FIDUCIARIA los conozca primero que EL FIDEICOMITENTE.

7.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE.

7.1.8. Llevar el informe financiero con fines de supervisión del FIDEICOMISO de forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que EL FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato.

7.1.9. Rendir cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD ESTATAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Capítulo X del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.1.10. Enviar mensualmente al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD ESTATAL un informe financiero con fines de supervisión de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, debiendo presentar: la situación financiera del FIDEICOMISO, relación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS efectuados con los recursos del FIDEICOMISO, copia de los extractos bancarios y/o de extractos de los recursos del FIDEICOMISO administrados en los Fondos de Inversión Colectiva, ejecución del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Este informe se deberá remitir a los correos electrónicos registrados en el presente Contrato y/o en las direcciones de correo electrónico autorizadas



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

por el FIDEICOMITENTE. Igualmente será remitida al(los) citado(s) correo(s) electrónico(s), cualquier tipo de información relacionada con el desarrollo del presente Contrato.

7.1.11. Efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual se ejecuten la totalidad de recursos que hayan sido transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, la rendición final de cuentas, sin requerir instrucción del fideicomitente.

7.1.12. Registrar los rendimientos financieros originados por la administración de los recursos provenientes del ANTICIPO, así como los correspondientes a los dineros aportados por EL FIDEICOMITENTE como parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en caso de que los mismos no deban ser consignados a la ENTIDAD ESTATAL.

7.1.13. Girar un cheque de gerencia a nombre de la ENTIDAD ESTATAL, en caso de que la misma no suministre los datos de la cuenta bancaria para la devolución de los rendimientos y/o excedentes a que hubiere lugar, en el caso que se presente algún error en la cuenta registrada en el presente contrato.

7.1.14. Ejecutar el objeto del presente contrato de fiducia de conformidad con lo establecido en las reglas adicionales contenidas en el INSTRUCTIVO OPERATIVO.

7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

7.2.1. Percibir la remuneración que se señala en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.2.2. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.

7.2.3. Dar por terminado el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo y en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la cláusula 4.2 del Capítulo IV del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, además de efectuar los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO ESTATAL, ni por el incumplimiento de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que tengan como causa la mora en la entrega del ANTICIPO.

En todo caso, la FIDUCIARIA es responsable frente a la ENTIDAD ESTATAL por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la ENTIDAD ESTATAL en su condición de BENEFICIARIO del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, incluyendo las de administración y DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS de los recursos.

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A

Versión: 1 Confidencial Sensible

Página 23 de 42

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



*Del lado
de los que hacen.*





FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas.

Las partes declaran que el presente Contrato no tiene como finalidad servir como mecanismo de sustitución patronal, pensional, ni como garantía para el pago de pasivos laborales a cargo de EL FIDEICOMITENTE; así la cosas, LA FIDUCIARIA no tiene ni tendrá acceso a los archivos de EL FIDEICOMITENTE en los que reposa la información laboral de sus trabajadores.

Las partes declaran que bajo ninguna circunstancia, LA FIDUCIARIA podrá ser considerada como sucesora procesal y/o parte en procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que terceros promuevan en contra de EL FIDEICOMITENTE y cuya causa no obedezca a acciones u omisiones imputables a LA FIDUCIARIA (vg. demandas laborales, reclamaciones por concepto del cumplimiento de obligaciones al sistema de seguridad social, incumplimientos contractuales, reclamaciones por concepto de responsabilidad civil extracontractual, entre otras.).

Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en el presente contrato son de medio y no de resultado, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO y/o de EL FIDEICOMITENTE. Lo anterior, sin perjuicio de sus obligaciones contractuales y legales.

EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada de las causaciones liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones en la Fuente, y de otros descuentos tributarios a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que se registren y sean atendidos por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, razón por la cual EL FIDEICOMITENTE la mantendrá indemne de cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que se origine por la realización de tales actividades.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Los eventuales retardos de LA FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente al FIDEICOMITENTE por incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste previstas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, no se entenderán como una modificación a los términos de este, o como una renuncia por parte de LA FIDUCIARIA a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no tiene la condición de SUPERVISOR ni INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL, quienes tienen a su cargo exclusivo los deberes y funciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, razón por la cual LA FIDUCIARIA no es responsable por verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE bajo el CONTRATO ESTATAL.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de ANTICIPOS que deban girarse con cargo a los recursos administrados a los proveedores de EL FIDEICOMITENTE, este último se obliga a controlar de forma exclusiva la legalización de estos, sin que LA FIDUCIARIA tenga el deber de verificar la forma en la cual se realizaron tales controles, en consideración a que no es parte de las relaciones jurídicas existentes entre EL FIDEICOMITENTE y terceros.

PARÁGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a custodiar bajo su exclusiva responsabilidad durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a la ocurrencia de su liquidación inclusive, todos los documentos que soportan la realización de cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO que le sea instruida a LA FIDUCIARIA por este a través del DESIGNADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, toda vez es quien tiene la responsabilidad de realizar el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.

En consecuencia, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar a la autoridad administrativa, de auditoría de control y/o judicial que requiera documentos específicos relacionados con ordenes de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, los soportes que sean requeridos por estas para tales fines.

7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otras partes del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

7.4.1. Notificar a la ENTIDAD ESTATAL la celebración del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del Capítulo V del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. EL FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD ESTATAL.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

7.4.2. Remitir por escrito a la FIDUCIARIA el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN del ANTICIPO firmado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL

7.4.3. Informar a LA FIDUCIARIA y obtener el diligenciamiento del FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO suministrado por ésta, de las firmas autorizadas para la ordenación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS por parte del FIDEICOMITENTE, junto con el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO ESTATAL.

7.4.4. Enviar a la FIDUCIARIA las órdenes de DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS junto con la aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, de acuerdo con lo establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, cumpliendo siempre con las especificaciones detalladas en el numeral 6.1 del capítulo VI del presente Contrato

7.4.5. Custodiar bajo su exclusiva responsabilidad todos los documentos que soportan la realización de cada orden de DESEMBOLSO o REEMBOLSO que le sea instruida a LA FIDUCIARIA por este a través del DESIGNADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES

Dicha obligación se entenderá cumplida por parte del FIDEICOMITENTE cada vez que a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES le instruya a la FIDUCIARIA ordenes de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO.

Adicionalmente EL FIDEICOMITENTE se obliga a suministrar a la autoridad administrativa, de auditoría, de control y/o judicial que requiera documentos específicos relacionados con órdenes de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, los soportes que sean requeridos por estas para tales fines.

7.4.6. Efectuar todas las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de retenciones de carácter tributario a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se registren y sean atendidos con los RECURSOS del ANTICIPO, razón por la cual es EL FIDEICOMITENTE el responsable ante la DIAN y ante las autoridades fiscales por dichas retenciones y por la expedición de los certificados correspondientes a las mismas.

7.4.7. Allegar a LA FIDUCIARIA en cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO una certificación suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE o del representante del consorcio o unión temporal, según aplique, en la que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y pago de los impuestos, tasas y retenciones, cuando se den las condiciones previstas en el numeral 6.1. del capítulo VI del presente contrato, así como que ha realizado el abono en cuenta de la obligación a su cargo correspondiente al DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO solicitado.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

7.4.8. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y entregar los documentos que soporten dicha calidad.

7.4.9. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y/o el cambio de las firmas registradas en el FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles contados a partir del momento en el cual se deba radicar en LA FIDUCIARIA la respectiva orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO y entregar los documentos que acrediten el cambio y que ameriten la actualización del FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO.

7.4.10. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ocurrencia, las modificaciones de los datos de correo electrónico, dirección, domicilio, teléfonos, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica) y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

7.4.11. Informar a la FIDUCIARIA las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, terminación anticipada y reinicios del CONTRATO ESTATAL.

En el evento que el CONTRATO ESTATAL se encuentre suspendido, el FIDEICOMITENTE se abstendrá de solicitar DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS a menos que el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL haya aprobado una orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO correspondiente a una fecha anterior a la suspensión del CONTRATO ESTATAL.

7.4.12. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual ingresen los recursos del ANTICIPO o por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que se deba realizar el primer DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO (lo que primero ocurra), entregar los siguientes documentos y recursos a LA FIDUCIARIA, con el fin que ésta pueda dar inicio a la ejecución del presente contrato:

1. Copia del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, aprobado por EL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR, según corresponda, debidamente firmado.
2. Copia del contrato de interventoría y/o acta de designación del SUPERVISOR y copia de sus documentos de identidad.
3. FORMATO ÚNICO DE CONDICIONES DE MANEJO firmado por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES y por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL.
4. Si el CONTRATO ESTATAL o la normatividad vigente sobre la materia establece la obligatoriedad de efectuar el giro de rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO a la ENTIDAD ESTATAL o al Tesoro Nacional, EL FIDEICOMITENTE deberá entregar a LA



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

FIDUCIARIA una certificación con los datos de la cuenta bancaria, junto con la certificación de sus existencia y RUT necesarios para dar cumplimiento a tal obligación.

5. Soporte de la consignación en la cuenta bancaria abierta a nombre del FIDEICOMISO para tal fin, de los gastos (bancarios y GMF) cuando los mismos no se encuentren contemplados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

6. Soporte de la consignación en la cuenta bancaria que indique LA FIDUCIARIA, de los gastos por concepto del FONDO DE RESERVA de que trata el numeral 6.4 del presente contrato, así como los correspondientes al pago de la remuneración a que tiene derecho la FIDUCIARIA si a ello hubiere lugar cuando los mismos no se encuentren contemplados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

7.4.13. Aportar directamente los recursos para el pago de la comisión fiduciaria **cuando a ello haya lugar**, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, así como los costos y gastos del FIDEICOMISO. La obligación por parte del FIDEICOMITENTE de proceder al pago de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA no será cumplida por este, cuando la remuneración pactada en el presente contrato sea asumida **en su totalidad** por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

En caso de llegar a pactarse en el Literal E del Capítulo Introductorio del presente contrato, que parte de la remuneración que perciba LA FIDUCIARIA sea pagada por parte del FIDEICOMITENTE, éste deberá aportar directamente los recursos a su cargo a que hubiere lugar.

7.4.14. Otorgar a favor de LA FIDUCIARIA un pagaré con espacios en blanco con carta de instrucciones, como garantía del pago de las comisiones fiduciarias y demás costos y gastos que por virtud de este contrato se obliga a pagar a su favor. La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este contrato sea asumida **en su totalidad** por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

7.4.15. Dar aviso inmediato a LA FIDUCIARIA sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pueda afectar la propiedad y el ejercicio de la posesión quieta y pacífica de los bienes administrados, tales como: (a) medidas administrativas o precautelares de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento. (b) decisiones, debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los bienes administrados, o la validez o eficacia del presente contrato.

7.1.15. Ejecutar el objeto del presente contrato de fiducia de conformidad con lo establecido en las reglas adicionales contenidas en el INSTRUCTIVO OPERATIVO.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE, los siguientes:

7.5.1 Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD ESTATAL.

7.5.2 Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, así como los informes requeridos por la ENTIDAD ESTATAL en los términos establecidos en este contrato

CAPITULO VIII. BENEFICIARIOS

8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO

Son beneficiarios del FIDEICOMISO:

(1) El FIDEICOMITENTE en virtud de: i) los DESEMBOLSOS que se realizan a terceros; ii) los REEMBOLSOS; y iii) los excedentes que le correspondan descritos en el numeral 6.3 del presente contrato al momento de su liquidación y,

(2) la ENTIDAD ESTATAL en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los rendimientos y excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO por concepto de ANTICIPO, así como cuando la ENTIDAD ESTATAL comunique a la FIDUCIARIA la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del CONTRATO ESTATAL.

8.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Son derechos de los BENEFICIARIOS los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

CAPITULO IX. REMUNERACION Y GASTOS

9.1. REMUNERACION: Por la realización de la gestión aquí estipulada, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA una remuneración por los servicios prestados, durante la vigencia del presente Contrato, las sumas de dinero establecidas en el literal E) del Capítulo Introductorio del presente Contrato, de conformidad con las reglas allí establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este Contrato sea asumida **en su totalidad** por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de llegar a pactarse en el Literal E del Capítulo Introductorio del presente Contrato, que parte de la remuneración que perciba LA



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

FIDUCIARIA sea pagada por parte del FIDEICOMITENTE, éste pagará a LA FIDUCIARIA las sumas de dinero que estuvieren a su cargo por concepto del pago de la remuneración a que tenga derecho LA FIDUCIARIA por el desarrollo de su gestión.

PARAGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE está obligado a efectuar el pago de la comisión con sus propios recursos cuando a ello hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos en las facturas expedidas por LA FIDUCIARIA. hábiles

PARAGRAFO CUARTO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.9 del capítulo XIII del presente contrato.

PARAGRAFO QUINTO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARAGRAFO SEXTO: Cualquier gestión adicional diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO SÉPTIMO: En el evento de una terminación anticipada por cualquiera de las causales estipuladas en el presente Contrato, el valor recibido por LA FIDUCIARIA por concepto de comisión no será devuelto al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento que los recursos administrados sean invertidos en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del presente Contrato, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento del fondo correspondiente, cuya copia declara recibir EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato, calculada con base en el valor del fondo al cierre de operaciones al día $t - 1$ (VFCT-1).

9.2. GASTOS: Los siguientes gastos serán atendidos con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, **que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE**, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, conforme a lo señalado en el ordinal II) del literal E) del Capítulo introductorio del presente contrato:** Los costos bancarios de recaudo y aquellos que, por concepto de transferencias, DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS se originen en desarrollo del presente Contrato.

Los demás gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de los recursos del FIDEICOMISO, **que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE**, incluidos los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO, salvo que entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA se hubiere



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

acordado en el **Literal E) del capítulo Introdutorio del presente contrato** que los gastos antes descritos no deben ser atendidos por éste.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar los recursos necesarios para atender tales gastos dentro de los cinco (5) días calendario o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera.

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente con cargo a los recursos del FIDEICOMISO que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO se atenderán los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.

Los gastos por concepto del giro de rendimientos a la ENTIDAD ESTATAL deberán ser pagados por EL FIDEICOMITENTE, incluyendo, pero sin limitarse a: costos bancarios y los que se generen por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

PARAGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE asumirá con sus propios recursos y con cargo al FONDO DE RESERVA, los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los informes financieros con fines de supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por solicitud del FIDEICOMITENTE, la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente.

CAPITULO X. RENDICION DE CUENTAS

10.1. RENDICION DE CUENTAS:

LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al FIDEICOMITENTE y a LA ENTIDAD ESTATAL cada seis (6) meses, en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de su envío, LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas semestral a EL FIDEICOMITENTE a (los) correo(s) electrónico(s) **indicados en el literal A) del capítulo introductorio del presente contrato**, junto con los anexos indicados en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas a la última dirección de correo electrónico suministrada por EL FIDEICOMITENTE, razón por la cual éste(os) se obliga(n) a notificar a LA FIDUCIARIA el cambio del mismo(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la negativa del FIDEICOMITENTE de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación.

La Fiduciaria remitirá a los correos electrónicos registrados previamente por parte LOS BENEFICIARIOS la siguiente información y documentos:

- a. Informe financiero con fines de supervisión
- b. Relación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS efectuados con los recursos del FIDEICOMISO
- c. Copia de los Extractos Bancarios y/o de Extractos de los recursos del FIDEICOMISO administrados en los Fondos de Inversión Colectiva.
- d. Ejecución del PLAN DE INVERSIÓN Y/O MANEJO DEL ANTICIPO

CAPITULO XI. DURACION Y TERMINACION

11.1. DURACION: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL tiene la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO correspondientes al ANTICIPO y/o recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE para la atención de los gastos necesarios para la ejecución del presente CONTRATO DE FIDUCIA.

11.2. TERMINACION ANTICIPADA: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual o legal, llevando a cabo el procedimiento descrito en el numeral 12.1 del capítulo XII del presente contrato en los siguientes casos:

11.2.1 Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.

11.2.2 Cuando LA FIDUCIARIA compruebe que algunas o todas las declaraciones previstas en el numeral 2.2 del capítulo II se incumplan, o de las mismas se derive un riesgo para los intereses del FIDEICOMISO.

11.2.3 Cuando LA FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos fideicomitados.

11.2.4 Cuando la ENTIDAD ESTATAL de por terminado en forma anticipada por cualquier causa el CONTRATO ESTATAL. Dicha decisión debe ser comunicada por escrito a LA FIDUCIARIA.

11.2.5. En aquellos eventos en los cuales no se hayan transferido los recursos del ANTICIPO al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO: En aquellos eventos en los cuales EL FIDEICOMITENTE le informe a LA FIDUCIARIA que no ingresarán parcial ni totalmente los recursos del ANTICIPO, no se



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

requerirá autorización previa de la ENTIDAD ESTATAL para la terminación del presente contrato de fiducia.

11.2.6. En el evento que EL FIDEICOMITENTE no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

11.2.7. Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato cuando: i) EL FIDEICOMITENTE no ha remitido a LA FIDUCIARIA el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y/o ii) la ENTIDAD ESTATAL no ha girado a la cuenta abierta a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO para tal fin, los recursos correspondientes al ANTICIPO.

11.2.8 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la Política de Antifraude y Anticorrupción, según lo previsto en el numeral 13.16 del Capítulo XIII del presente Contrato.

CAPITULO XII. LIQUIDACION

12.1. LIQUIDACION DE LA FIDUCIA:

En el evento que el presente Contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 11.2 del capítulo XI, este se entenderá liquidado una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- i) LA FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del FIDEICOMISO, para el DESEMBOLSO de los pasivos existentes a cargo del FIDEICOMITENTE, si a ello hay lugar, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.
- ii) Los DESEMBOLSOS se harán con recursos del FIDEICOMISO y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte EL FIDEICOMITENTE en los casos en que de acuerdo con la Ley y con el presente contrato de fiducia le correspondieren. LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.
- iii) Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO pendientes de DESEMBOLSOS y que no pudieren ser pagadas con los recursos de este, se trasladarán automáticamente a EL FIDEICOMITENTE y/o a las personas que deban responder por los pasivos con cargo a los bienes fideicomitidos.
- iv) LA FIDUCIARIA remitirá a la última dirección electrónica informada por EL FIDEICOMITENTE y en general, por parte de LOS BENEFICIARIOS, la rendición final de cuentas de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del presente contrato.
- v) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10.1 del presente contrato, la rendición final de cuentas contendrá el reporte de información financiera con fines de supervisión y el acta de liquidación del presente Contrato,

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A

Versión: 1

Confidencial Sensible

Página 33 de 42

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



*Del lado
de los que hacen.*





FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

- vi) **Las Partes suscriptoras del presente contrato de fiducia, al momento de su celebración, acuerdan que la aceptación expresa por parte del FIDEICOMITENTE a través de cualquier medio escrito de la rendición final de cuentas en los términos del numeral 10.1 del presente contrato, tendrá los siguientes efectos:**
- a) Confirmar la declaración contenida en la rendición final de cuentas, conforme a la cual EL FIDEICOMITENTE realizó la presentación y pago de todas las retenciones carácter tributario a que hubo lugar, con ocasión de los DESEMBOLSOS.
 - b) Confirmar la declaración mutua de paz y salvo entre las partes, respecto del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, contenida en la rendición final de cuentas.
 - c) Terminar extrajudicialmente litigios pendientes o precaver litigios eventuales con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, las Partes acuerdan que, una vez aceptada la rendición final de cuentas por parte de EL FIDEICOMITENTE, el documento en el que conste la misma, junto con la manifestación escrita de aceptación frente a su contenido por parte de EL FIDEICOMITENTE, constituirá transacción sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, con efectos de cosa juzgada al tenor de lo dispuesto en los artículos 2469, 2483 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes y pertinentes y por tanto, la rendición final de cuentas junto su aceptación escrita por parte de EL FIDEICOMITENTE, tendrán los mismos alcances de un acta de liquidación del presente contrato.

Si EL FIDEICOMITENTE no aprueba la rendición final de cuentas o no sea posible localizarlo, LA FIDUCIARIA dejará constancia escrita de este hecho.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de todo lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a custodiar bajo su exclusiva responsabilidad, con posterioridad a la ocurrencia de la liquidación del presente contrato, inclusive, todos los documentos que soportan la realización de cada orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO que le sea instruida a LA FIDUCIARIA por este a través del DESIGNADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, toda vez es quien tiene la responsabilidad de realizar el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.

CAPITULO XIII. VARIOS

13.1. DISPOSICION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente Contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

autorización previa y escrita de la parte cedida, así como de la ENTIDAD ESTATAL. Para las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a LA FIDUCIARIA y a la ENTIDAD ESTATAL el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente Contrato. Una vez LA FIDUCIARIA apruebe la cesión, dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado el cesionario en el FIDEICOMISO como FIDEICOMITENTE o como beneficiario de los derechos, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el presente Contrato. En el evento que LA FIDUCIARIA no acepte la cesión, por razones de índole legal o derivadas del CONTRATO o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrado el cesionario.

En caso de que la ENTIDAD ESTATAL decida no aprobar de manera previa y escrita la cesión de posición contractual derivada del presente contrato de fiducia, pero que no obstante la misma tenga origen en la cesión del CONTRATO ESTATAL, la autorización por parte de la ENTIDAD ESTATAL de la posición contractual de FIDEICOMITENTE se entenderá surtida con la aprobación por parte de ésta de la posición contractual de contratista en el CONTRATO ESTATAL.

En razón al carácter *intuitu personae* del contrato de fiducia, EL FIDEICOMITENTE se obliga a no celebrar prenda de derechos fiduciarios derivados del mismo, o de su participación en el FIDEICOMISO, sin la previa autorización de LA FIDUCIARIA en cuanto esta puede derivar en una cesión de los mismos a un tercero en el evento en que se haga efectiva la garantía. Lo anterior en razón a que LA FIDUCIARIA debe verificar en forma previa, la vinculación del cesionario para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el título XIII libro IV capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar, por los I Artículos 84, 85, 91 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

13.3. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: En caso de mora en el pago de las comisiones a LA FIDUCIARIA por parte de EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de LA FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por LA FIDUCIARIA.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

13.4. IRREVOCABILIDAD: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente Contrato.

13.5. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato no podrá modificarse sino por acuerdo escrito entre las partes.

13.6. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito es viable, de común acuerdo entre las partes **si a ello hubiere lugar**, suspender temporalmente el cobro de la remuneración a que la FIDUCIARIA tiene derecho en desarrollo del presente Contrato y que sea pagada por EL FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción de un acta en tal sentido. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las razones y fechas de suspensión de dicho cobro.

Si la causa que origina la suspensión del presente contrato proviene a su vez de la suspensión del CONTRATO ESTATAL, con la celebración del presente contrato las partes acuerdan que el cobro de la remuneración a que la FIDUCIARIA tiene derecho en desarrollo del presente Contrato y que sea pagada por EL FIDEICOMITENTE, se entenderá suspendido de forma automática sin que se requiera suscribir un acta de suspensión adicional en tal sentido.

Para tales efectos, EL FIDEICOMITENTE deberá allegar a la FIDUCIARIA copia(s) del (las) acta(s) o documentos equivalentes en las que conste la suspensión de las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL, quedando suspendido el cobro de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA en los términos ya citados a partir del momento en el cual LA FIDUCIARIA reciba copia de los mismos.

PARÁGRAFO. - Una vez cesen las causales que dieron lugar a la suspensión, EL FIDEICOMITENTE deberá comunicar inmediatamente a LA FIDUCIARIA tal situación

13.7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es **el establecido en el literal F) del capítulo introductorio del presente contrato de fiducia.**

13.8. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los bienes fideicomitidos en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, EL FIDEICOMITENTE designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes fideicomitidos, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO y la FIDUCIARIA, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de LA FIDUCIARIA.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

En el evento que EL FIDEICOMITENTE no designe tales personas idóneas dentro del término que LA FIDUCIARIA le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes fideicomitidos establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes fideicomitidos, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i.) Honorarios de abogados ii) Costas y agencias en derecho iii) Desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá, iv) Gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados v) Honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los bienes fideicomitidos serán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

13.9. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el literal A) del capítulo introductorio del presente contrato.

13.10. CONFIDENCIALIDAD: Este contrato ha sido elaborado por LA FIDUCIARIA. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por EL FIDEICOMITENTE, ni por los beneficiarios, ni por ninguno de sus empleados salvo autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA. Esta CONFIDENCIALIDAD se encuentra protegida por la Ley 256 de 1996 y demás normas concordantes.

13.11. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes.

13.12. SARLAFT: Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL FIDEICOMITENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

terminado unilateralmente el presente contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

13.13. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a las centrales de información financiera, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita la FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes

13.14. TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL FIDEICOMITENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Las partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL FIDEICOMITENTE suministre a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente Contrato, el FIDEICOMITENTE continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

13.15. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción,. En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE se obliga para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de LA FIDUCIARIA.

13.16. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este Contrato, y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

13.17. INTEGRIDAD: El presente Contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte del FIDEICOMITENTE (en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y por tanto las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

13.18. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

13.19. CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5. del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente Contrato.

PARAGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta la Cámara de Comercio de Bogotá para el efecto, quien designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, éstas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.20. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta o al PATRIMONIO AUTÓNOMO y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que EL FIDEICOMITENTE tenga con terceros. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la FIDUCIARIA o frente al FIDEICOMISO, estos se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la FIDUCIARIA y del FIDEICOMISO según el caso.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada de las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones en la Fuente, y de otros descuentos tributarios a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se causen y sean atendidos por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, razón por la cual EL FIDEICOMITENTE la mantendrá indemne de cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que se origine por la realización de tales actividades.

13.21. DOMICILIO: El domicilio para efectos contractuales es el establecido en el literal D) del capítulo introductorio del presente Contrato.

13.22. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: EL FIDEICOMITENTE declara que ha recibido de parte de LA FIDUCIARIA la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles a que puede estar sometido el presente Contrato durante su ejecución y terminación, todo lo cual consta en el documento que se anexa al presente Contrato, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

CAPITULO XIV. ARREGLO DIRECTO

14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Para constancia se firma por las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los 02/09/2025.

EL FIDEICOMITENTE,

LA FIDUCIARIA,

Giselle Andrea Cardenas Villalba
Representante Legal
ITECO CONSULTORES S.A.S BIC

MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.



FID 3-1-9574 CONSORCIO OM-2025

UBALDO FORERO SANCHEZ
Apoderado

ISTRONYC COMUNICACIONES SAS

Negocio Tipo 3 Subtipo 1

Número Interno Fiduciaria: 3-1- 9574

Número Asignado por Superfinanciera: -----

Elaboró: Tatiana Hernandez.

Revisó: Felipe Guerrero

Christian Felipe
Guerrero CruzFirmado digitalmente por Christian
Felipe Guerrero Cruz
Fecha: 2025.09.01 16:54:11 -05'00'

Edgar Asbel
Florian
Lozano

Firmado
digitalmente por
Edgar Asbel Florian
Lozano
Fecha: 2025.09.02
06:47:02 -05'00'

EDGAR ASBEL FLORIAN LOZANO

Apoderado

FIDUCIARIA DE OCCIDENTA S.A.

En ausencia del Dr Mauricio Guzman.

firma Edgar Asbel Florian Lozano como apoderado.
02/09/2025, fecha apartir de la cual tendrá vigencia
este contrato.

Sonia Carolina
Gomez Delgado

Firmado digitalmente por
Sonia Carolina Gomez
Delgado
Fecha: 2025.09.01 17:13:29
-05'00'

ARQUITECTURA SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION DE MANTENIMIENTO (SIGMA)

Implementar mediante una aplicación web los procesos relacionados a los componentes de requerimientos funcionales Sistema de Información v.1.0.

Esta primera fase podrá ser contemplada posteriormente para el diseño e implementación de funcionalidades y servicios complementarios de acuerdo al crecimiento del proyecto para garantizar su sostenibilidad en el tiempo y escalabilidad.

La solución propuesta puede correr sobre cualquier tipo de plataforma básica del lado del servidor gracias a su implementación basada en tecnologías web abiertas, sin embargo, se recomienda su implementación sobre Google Cloud Platform o cualquier otro proveedor Cloud y del lado del cliente o estaciones de trabajo sólo serán necesarios equipos dotados con un navegador de internet actualizado.

Estructura técnica

Se encuentra dividida en 3 (tres) aspectos principales, en los cuales se expresa la plataforma, utilidades, requerimientos, administración y mantenimiento (el cual puede ser prestado por cualquier profesional con conocimientos sobre las plataformas y lenguajes de implementación utilizados).

Software

El software comprende todos los programas de administración para dichas plataformas, sistemas operativos y software de seguridad, así como las plataformas y herramientas de desarrollo utilizadas tales como:

- Práctico Framework, el cual podrá tener otros componentes libres, aunque sin limitarse a éstos, como: JQuery, BootStrap, FPDF, PCLZip, TangoDesktop, LDAP, ElFinder, Etc. de acuerdo al tipo de versión instalada.
- Motor de base de datos MaríaDB (o MySQL) dependiendo de la disponibilidad de paquetes a la hora de instalar la aplicación.
- Servidor web Apache (o compatible)
- Preprocesador PHP+SourceGuardian con las extensiones mínimas requeridas por el framework.
- Herramientas de acceso por parte de los clientes como navegadores y emuladores.
- Herramientas de administración del servidor, su seguridad, limitaciones de acceso por IP y ubicaciones geográficas, entre otras. Esto es independiente a la solución

propuesta y puede ser administrado de manera autónoma por el cliente de acuerdo a sus políticas de seguridad de la información y uso de recursos tecnológicos

Todas las herramientas se encuentran bajo un modelo de licenciamiento de software libre, lo cual permite a la organización implementar o desplegar cualquier cantidad de éstos sin el pago de licenciamiento asociado, sin importar número de usuarios, servidores, procesadores, locaciones, etc.

Resumen del ecosistema de aplicaciones y tecnologías asociadas:



Práctico Framework PHP 23+



Lenguaje PHP 7.4< como lenguaje de programación



Motor MariaDB 5.1+ (o MySQL compatible) como motor de base de datos principal



Apache Servidor web Apache 2+ para la atención de solicitudes HTTP de los clientes



CentOS/Rocky 8< Linux como sistema operativo de servidor



Frameworks adicionales como Bootstrap, React, JQuery pueden ser utilizados para que la aplicación tenga un diseño responsive y compatibilidad hacia múltiples

La App puede ser ejecutada en múltiples dispositivos como computadoras de escritorio. Sólo requiere que el dispositivo cuente con un navegador web.

Esto se logra gracias a la combinación de tecnologías de última generación como WPA (Web Progressive Applications), estándares web compatibles con todos los dispositivos y también la disponibilidad de aplicaciones específicas para aquellos que lo prefieran.

Hardware

El hardware comprende todos los dispositivos físicos necesarios para complementar la implementación de la plataforma propuesta. Éstos deben ser suministrados por el cliente,

ya sea mediante máquinas físicas en sus centros de datos o mediante virtualización o despliegues en la nube para el caso de los servidores.

Costos de nube <https://cloud.google.com/pricing?hl=es>

Para efectos de llevar a cabo las fases de desarrollo de la solución los proponentes del servicio ofrecerán temporalmente durante tres meses y sin costo alguno la plataforma para su desarrollo. Posterior a ese período de tiempo la aplicación desarrollada deberá ser migrada a los servidores en que finalmente se prestará el servicio. En caso que el cliente cuente con un servidor, ya sea para su desarrollo o para el despliegue de la aplicación los proponentes ofrecerán el servicio de configuración del mismo sin costo alguno siempre y cuando cumpla con los requerimientos de sistema operativo y características técnicas.

Las estaciones de trabajo y clientes que harán uso del sistema contarán con sus equipos de acceso independientes, los cuales, por la naturaleza de la solución, podrán ser computadoras, tabletas, celulares o clientes HTTP o HTTPS emulados desde sistemas exógenos.

En todo caso, se deberá garantizar que los recursos disponibles para la ejecución de la solución propuesta sean los suficientes para su normal operación y su conectividad con dominio web; este es importante para temas de seguridad y certificados SSL.

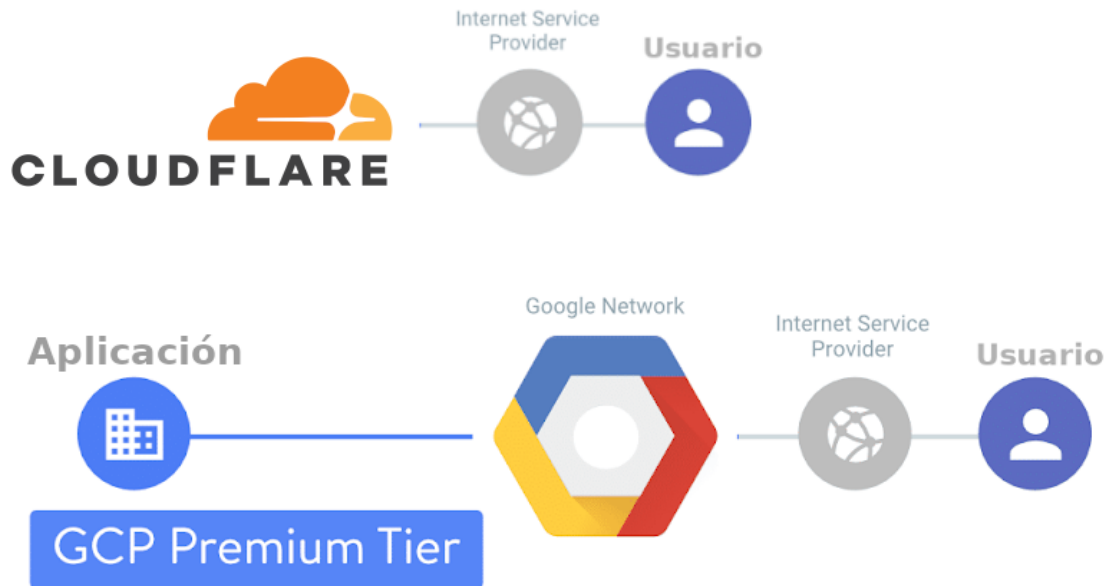
Inicialmente se recomienda contar con un espacio para la instalación del sandbox (servidor de desarrollo) y el entorno de producción, de manera que se puedan realizar desarrollos de prueba y luego ser migrados al entorno de producción de manera segura sin afectación a los usuarios. Estos entornos podrán ser configurados por los proponentes del servicio dentro de la infraestructura tecnológica del cliente

Conectividad

La conectividad es la forma como se conectan la mayoría de los dispositivos físicos y lógicos entre sí para garantizar el funcionamiento de la solución. El cliente deberá poner a disposición los medios y tecnologías necesarios para una correcta operación del sistema, garantizando que no se tendrán intermitencias del servicio durante su operación y que afecten el rendimiento o los datos procesados por los usuarios mediante la solución propuesta.

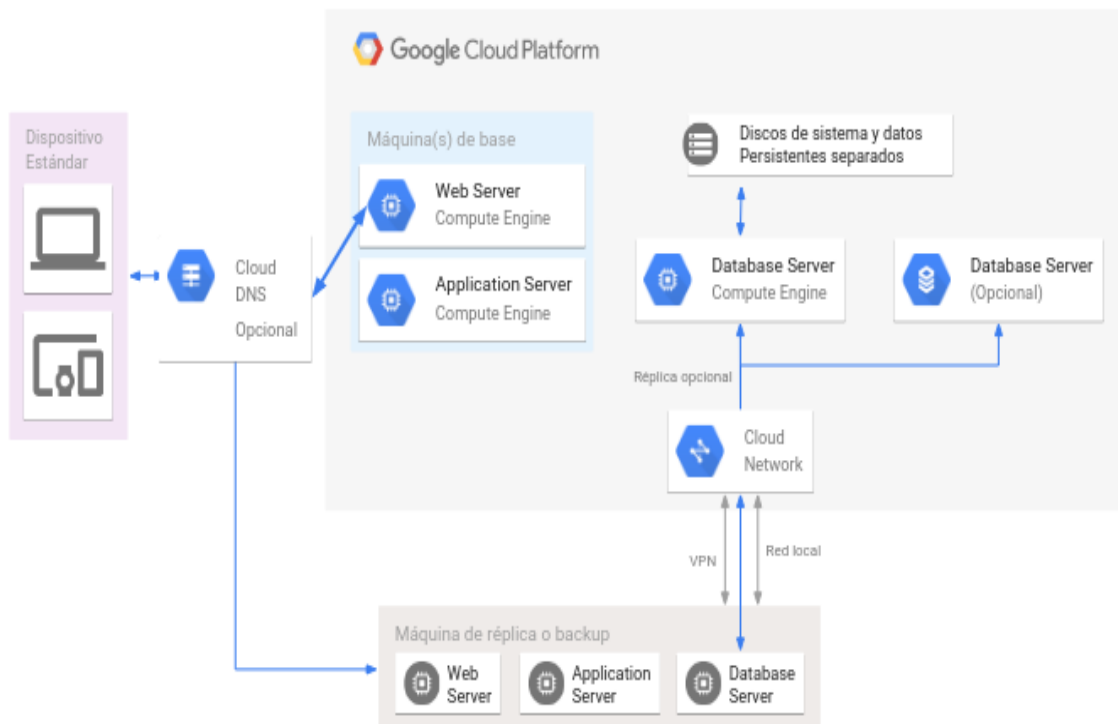
Arquitectura del sistema

Resumen de infraestructura de red:



Resumen de redundancias opcional:

Arquitectura: Diagrama base + Sistema de backups



La recomendación inicial es realizar un despliegue sobre Google Cloud Platform protegida mediante WAF (Web Application Firewall) y protección por georeferenciación de Cloudflare, para así utilizar las mejores tecnologías para garantizar la operatividad y disponibilidad e integridad de información para su aplicación todo el tiempo. Si todos los servicios propuestos corren directamente sobre la nube de Google (GCP) se permite una alta disponibilidad incluso sobre cargas de cientos de miles o millones de usuarios y al proteger el dominio mediante Cloudflare se mitigan los ataques más comunes según OWASP Top 10 y accesos maliciosos desde otras partes del planeta.

Georeplicación, clusterización, contenedores, bigdata y otros servicios ofrecidos por GCP estarán por defecto disponibles para la solución, sin embargo, su implementación dependerá de la necesidad del cliente a futuro pues para la fase inicial de proyecto no se requiere.

Las configuraciones de seguridad y de base iniciales sobre la red virtual de Google para el funcionamiento de la aplicación serán configuradas previo al despliegue de aplicación a producción por parte del equipo de desarrollo o infraestructura asociado.

Administración y mantenimiento

Debido a las características de la solución propuesta y las tecnologías utilizadas en su implementación, la administración, resolución de incidencias y mantenimiento posterior a su entrega podrá ser realizado por el cliente y cualquier profesional designado con competencia en dichas tecnologías.

Las actualizaciones de cada una de las herramientas utilizadas como el framework usado como motor de aplicaciones, servidores web y de base de datos, así como hardware asociado también podrán ser realizados por el cliente, teniendo en cuenta las precauciones necesarias para garantizar la continuidad de su servicio. Se recomienda la aplicación de actualizaciones periódicas que mejoren las funcionalidades de las herramientas propuestas y la seguridad de la plataforma de acuerdo a lanzamientos futuros.

Atención a nuevos requerimientos y solicitudes de servicio

Esta propuesta contempla solamente los servicios descritos en los numerales siguientes. Ante la identificación y desarrollo de nuevos módulos o soluciones complementarias a ésta o cuando se detecte que uno de los módulos estimados sobrepasa la estimación inicial propuesta se deberá tener el siguiente esquema resumido:

1. Notificación inicial de la necesidad a los proponentes



2. Coordinación para la toma inicial de requerimientos
3. Clasificación del requerimiento y su prioridad dentro del desarrollo
4. Generación de la cotización para el nuevo servicio (si aplica)
5. Revisión y aceptación de la propuesta o cotización
6. Inicio de la implementación
7. Entrega de documentación o desarrollos según en caso
8. Firmas a satisfacción en la entrega del servicio
9. Cierre orden de servicio 3

Cualquier tiempo adicional que se requiera por la diferencia de criterios entre el proveedor de software y el cliente por interpretación de las reglas de negocio definidas podría requerir de la modificación a este documento, sus tiempos de entrega o sus valores.

Legalidad, acuerdos de derechos autor, de uso y explotación

La presente propuesta podrá ser utilizada como anexo en un futuro contrato después de su aceptación por parte del cliente.

Algunos de los desarrollos pueden ser implementados sobre herramientas de código abierto bajo licencias GNU GPL y compatibles, MIT ó BSD, dichas herramientas conservan su carácter de abierto de manera independiente a la implementación y de manera vitalicia gracias a su modelo de licenciamiento.

Los módulos implementados no tienen limitaciones de uso en cuanto a redes sobre las cuales puedan ser ejecutados, número de usuarios, número de motores de bases de datos, número de procesadores en servidor o número de conexiones o cualquier limitación que pueda ser contemplada. Las limitaciones en cuanto a número de usuarios, conexiones y recursos disponibles al momento de ejecución son gestionadas directamente por el cliente mediante la administración de los recursos asignados al entorno de ejecución de la solución propuesta y los módulos creados en la aplicación para tal fin, dejando así la autonomía de administración y uso de la plataforma al cliente.

El desarrollador de la solución aquí propuesta declara, y el cliente acepta, que todos los derechos de autor, propiedad intelectual, comercialización y explotación de la plataforma original desarrollada, así como de cualquier derivado, mejora, modificación o ajuste realizado a partir de la misma, son y seguirán siendo propiedad exclusiva del desarrollador.



Este acuerdo incluye, pero no se limita a, derechos sobre el código fuente, diseño, funcionalidad, estructura y documentación técnica de la plataforma ya que la plataforma entregada al cliente puede ser una derivación de plataformas previamente diseñadas. Bajo ningún motivo será el resultado de este acuerdo considerado como una obra por encargo debido a su origen y naturaleza previa.

Se otorga al cliente una licencia de uso perpetua, no exclusiva, intransferible y limitada para utilizar la plataforma derivada exclusivamente dentro de su organización. Bajo ningún motivo el cliente podrá vender, sublicenciar, distribuir, comercializar o transferir el software a terceros.

Al finalizar el contrato y si el cliente así lo requiere, el desarrollador se compromete a entregar al cliente el código fuente de la plataforma derivada. Sin embargo, esta entrega no constituye una transferencia de derechos de autor ni de propiedad intelectual. El cliente podrá usar el código fuente exclusivamente para el mantenimiento, ajuste o desarrollo interno de la plataforma, sin alterar los términos del presente acuerdo.

Descripción del producto o servicio

Compra dominio (Dominio según disponibilidad) esta compra se realiza por 1 año.

Despliegue de plataformas de desarrollo y producción sobre GCP Incluye las siguientes actividades:

- o Configuración inicial del proyecto y niveles de acceso
- o Configuración de seguridad perimetral
Cloudflare+WAF+Firewalling+Accesos por Georeferenciación
- o Generación de la infraestructura asociada a desarrollo y producción
- o Instalación, configuración y puesta en marcha del framework de desarrollo y sus componentes mínimos
- o Configuración de sistemas de monitoreo y análisis de seguridad automatizados propios de la infraestructura sobre la cual corre la aplicación.
- o Redirección o creación (si el cliente así lo desea) de subdominios asociados a la plataforma desplegada para contar por ejemplo con puntos de acceso como app.sudominio.com y/o mirror.sudominio.com. Esto puede requerir acceso al panel de control de su dominio.

Importante: Para el paso a producción o despliegue final de la solución el cliente deberá suministrar una cuenta de GCP existente o creada para el proyecto con el fin de mantener su autonomía en los pagos de plataforma y gestión de sus propios servidores sin la intervención del Proveedor de Software. En su defecto, el cliente indicará las máquinas on-premise o sobre otro proveedor cloud sobre las cuales se desplegará la solución a fin que el equipo de desarrollo haga entrega final del producto.

Todas las credenciales de acceso a las plataformas de servidores, códigos fuente y administración de los servicios deberán ser almacenadas por el cliente en un lugar seguro. Es su responsabilidad cualquier operación realizada con éstas y su pérdida puede representar la pérdida de control sobre el proyecto.

Instalación y configuración de certificados SSL para cifrado de tráfico mediante alguna de las siguientes alternativas a discreción del desarrollador: Certbot+LetsEncrypt, Cloudflare CA y/o certificados SSL autorenovados por Google. Aplicará sobre todos los hosts para evitar pagos adicionales de certificados SSL futuros. Si el cliente desea utilizar un dominio propio previamente deberá validarse los disponibles con los diferentes proveedores.

Diseño conceptual de la base de datos

- La estructura de la base de datos será modelada y desplegada hacia motores MariaDB o compatibles.
- La estructura de almacenamiento de los datos estará diseñada en función del formulario de caracterización. Este diseño contendrá como mínimo:
 - a. Modelo entidad relación implícito en el código DDL suministrado por el desarrollador.
 - b. Documentación necesaria para la creación, mantenimiento, revisión e interpretación de la base de datos.
 - c. Reglas de validación y consistencias que se implementarán en la base de datos, para garantizar la calidad de la información cuando por algún motivo la integridad referencial no sea manejada por código.

Despliegue de máquina para Mirroring, backups y recuperación de desastres

La máquina de mirroring y backup le permite mantener copias automáticas diarias, semanales y mensuales de todos los sistemas de información residentes sobre una

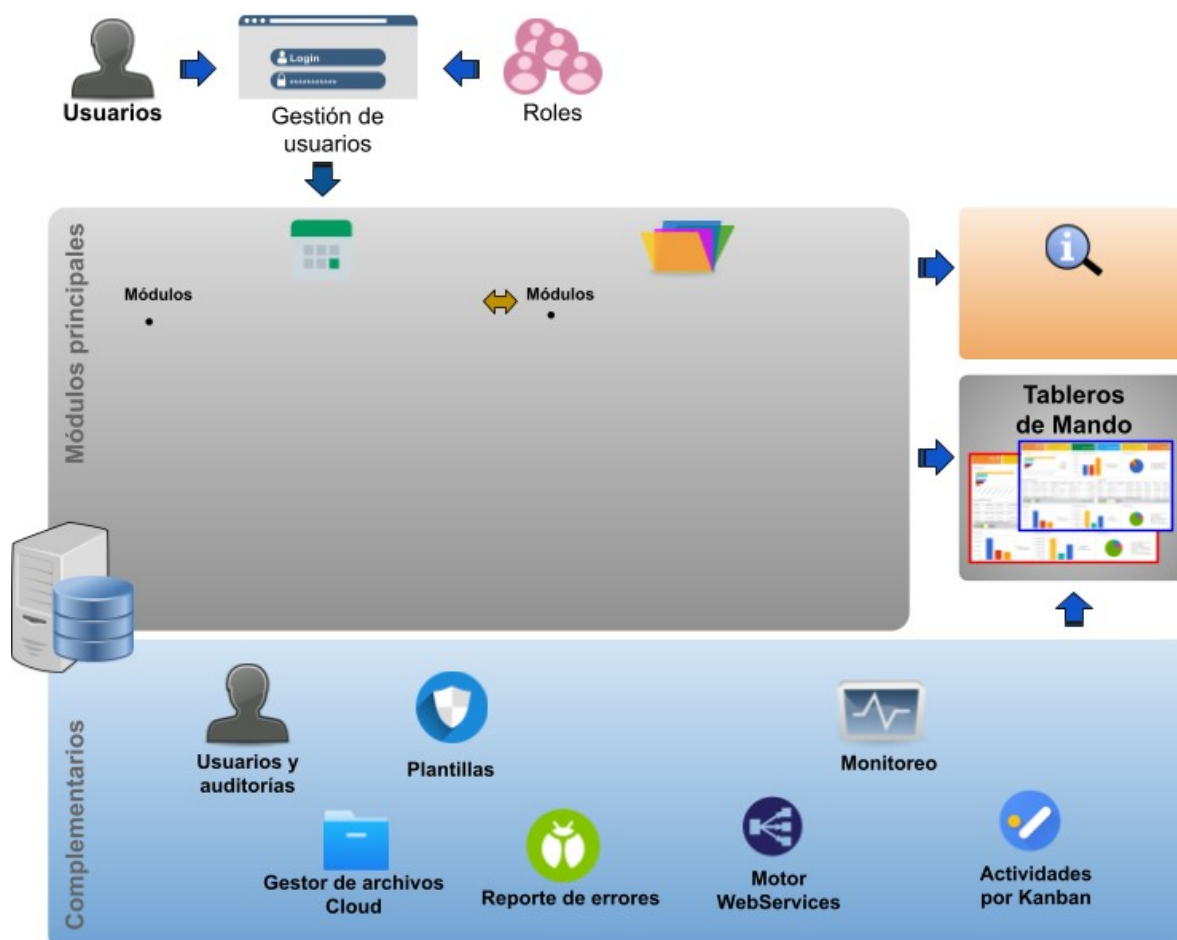
infraestructura separada, de manera que ante cualquier problema físico o de mal manejo de plataforma se pueda contar con una alternativa para la recuperación de desastres y garantizar la continuidad del negocio y operación del sistema.

Una alternativa al mirroring puede ser la generación de copias o snapshots de disco programados que permitan la ejecución de un DRP con despliegue sobre nueva infraestructura cuando así se requiera.

Lista de Módulos definidos.

La aplicación y sus módulos derivados del proceso de elicitación de requerimientos, cronogramas, prioridades y demás detalles puede ser consultada mediante el siguiente [Anexo de Módulos](#) el cual se convierte en parte fundamental de esta propuesta y su alcance funcional y es concertado directamente con el cliente en las reuniones e iteraciones. Detalles al desarrollo de determinadas actividades podrían estar sobre el gestor de proyectos inmerso dentro de la misma herramienta

ANEXO 1: Arquitectura funcional resumida (usuario final)



ANEXO 2: Requerimientos de infraestructura (usuario técnico)

Como una ampliación al apartado de Hardware de la propuesta técnica, descrita al comienzo del presente documento, se listan a continuación los requerimientos sugeridos de infraestructura necesarios para desplegar la aplicación en un entorno de producción. Se recomienda el uso de tecnologías de nube elástica o k8s como alternativas para su escalabilidad horizontal por demanda.

● Servidor

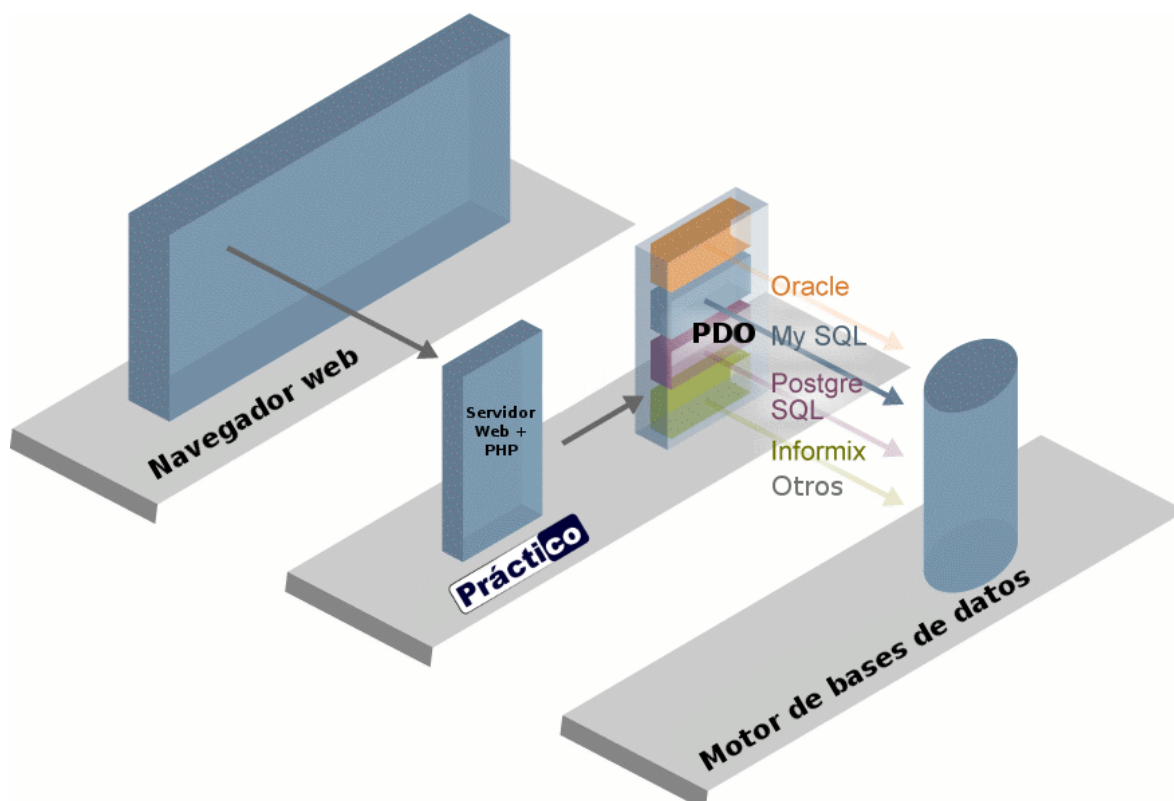
- Sistema operativo: Linux Rocky 8 o CentOS 8 ó FreeBSD 13 ú OpenBSD 7
- Procesadores (vCPU): 2 x 64 bits
- Memoria RAM: 8GB
- Tarjetas de red: 1
- Capacidad de almacenamiento (Discos): Al menos 30GiB para sistema operativo y 70GiB para datos, estimando un uso amplio de almacenamiento por adjuntos.
 - La capacidad necesaria puede ser mayor o menor según la transaccionalidad y uso del sistema.
 - No importa el tipo de discos.
 - Preferiblemente deberían estar en RAID 1 por hardware si es on-premise o por software si es Cloud. Esto requiere un disco separado adicional.
 - Si se desean backups programados podrán ser realizados mediante snapshots incrementales o copias programadas. Esto requiere un disco separado adicional.

● Conectividad

- Canal de transferencia asociado, preferiblemente escalable según demanda.
- Dirección IP pública disponible para la asignación de un nombre de dominio o subdominio según aplique. En caso de sólo contar con una dirección IP pública en la organización se podrá pensar en alternativas como DMZ o PortForwarding para la redirección del puerto asociado al servicios web y SSH únicamente. Las llaves de acceso para secure shell deberán ser provistas por la empresa cliente durante procesos de configuración inicial.
- Dominio (si se desea). En caso de no contar con dominio el ingreso se hará a través de la dirección IP pública.
- Gestión de configuración para seguridad perimetral o cortafuegos previa a la máquina.
- Balanceos de carga, WAF y otros mecanismos para redundancia y protección de canal son opcionales y serán suministrados por la empresa cliente.

ANEXO 3: Capa de bases de datos

El framework cuenta con un archivo con funciones destinadas a realizar todas las operaciones con el motor de base de datos, de manera que todo sea adaptable a diferentes motores de bases de datos. Para la estandarización de estas instrucciones se ha seleccionado la extensión PDO44 de PHP que permite tener métodos uniformes para acceder a diferentes motores de bases de datos de acuerdo a los controladores disponibles en la configuración de PHP.



Aunque el desarrollo oficial de la herramienta se hace sobre motores MySQL y MariaDB de manera oficial, algunos de los drivers actualmente disponibles para PDO facilitan la adaptación y/o ejecución del código con los siguientes motores de base de datos (Para conexiones extra y de replicación):

- MySQL (3.x/4.x/5.x)

- MariaDB (5.x)

Escenarios de despliegue según el tipo de instalación y ubicación del motor de base de datos:

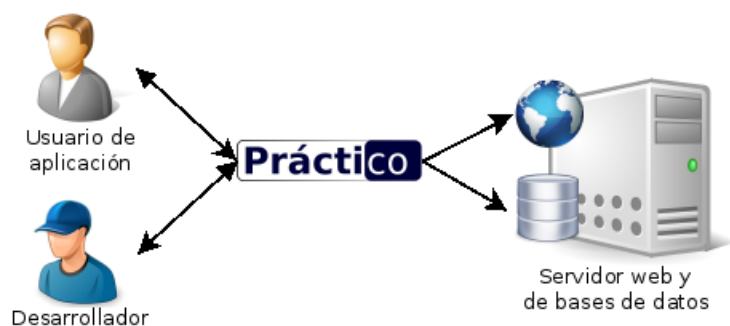
Práctico se compone de un conjunto de scripts en PHP, archivos HTML, scripts SQL, imágenes y otros elementos que sirven para la creación de aplicaciones mediante esta herramienta, y como tal, puede ser desplegado sobre cualquier servidor web que soporte PHP o bajo diferentes modalidades ofrecidas por algunos proveedores en la red como PaaS (Plataforma como servicio), VPS (Servidores privados virtuales, o dedicados), servidores compartidos, entre otros.

Aquellos desarrolladores que deseen tener un escenario de pruebas podrán realizar una segunda instalación de Práctico sobre una base de datos diferente a la de producción, o sobre la misma base de datos, pero con prefijos de tabla diferentes para poder realizar primero sus diseños antes de ser creados nuevamente en el entorno de producción.

Gráficamente, como posibles escenarios para el despliegue de Práctico, y a su vez, el despliegue de las aplicaciones desarrolladas en éste se tiene:

Servidor de web y base de datos dedicado a producción

Cuenta con un servidor web y de base de datos alojados en la misma máquina, sobre el cual se hace una o varias instalaciones de Práctico con fines de producción y que servirá las aplicaciones a los usuarios finales:



En este escenario el desarrollador también puede acceder directamente a la plataforma en producción y diseñar sobre esta los nuevos objetos, quedando disponibles de manera inmediata sobre la aplicación servida por Práctico.

Es un escenario orientado a desarrolladores experimentados en la herramienta pues los cambios realizados sobre tablas o formularios pueden afectar el funcionamiento de la

aplicación. Es recomendable adoptar un escenario que contemple un entorno de pruebas para el diseño de los objetos antes de ser publicados.

Servidor web y de base de datos dedicado a producción y pruebas

Cuenta con un servidor web y de base de datos alojados en la misma máquina, sobre la cual se hacen dos o más instalaciones de Práctico sobre diferentes path en el servidor web y la misma base de datos con fines de producción o pruebas:

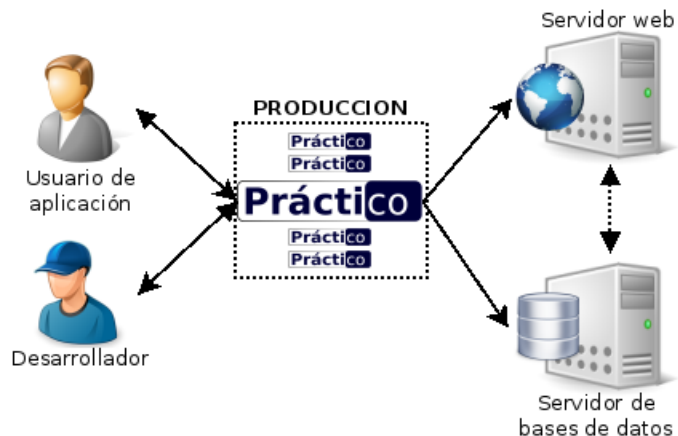


En este escenario el desarrollador puede tener otras instalaciones de Práctico sobre la misma máquina donde residen los scripts y base de datos del sistema en producción.

Contar con al menos una segunda instalación para pruebas cuando no se cuenta con experiencia en la herramienta es fundamental para garantizar la continuidad de las operaciones previniendo una posible falla del servicio por diseños mal realizados y publicados en el entorno de producción.

Servidor de web y base de datos independientes dedicados a producción

Cuenta con un servidor web y de base de datos en máquinas diferentes, sobre el servidor web se pueden tener múltiples instalaciones de Práctico y sobre el servidor de bases de datos múltiples bases de datos asociadas a cada instalación de la herramienta con fines de producción:



Servidor de web y base de datos independientes dedicados a producción y pruebas

Este y otros escenarios pueden ser considerados como híbridos de los anteriormente descritos debido a que los tipos de configuración de la plataforma sobre la cual reside la herramienta pueden ser múltiples.